

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL N° 4/2017, DE
FECHA 09-03-2017.**

En Álora, siendo las nueve horas del día nueve de marzo de dos mil diecisiete, y en el despacho del Sr. Alcalde, se reúne la Junta de Gobierno Local para celebrar sesión Ordinaria nº 4/2017, presidida por la Sra. Alcaldesa-Accidental D^a Sonia Ramos Jiménez y con la asistencia de los siguientes Tenientes de Alcalde:

D^a Desirée Cortés Rodríguez.
D. Francisco Martínez Subires.
D^a Ana Sánchez Aranda.
D^a Mónica Ruiz Casermeiro.

Asimismo, asiste a esta sesión, D. Alberto Fernández Hornero, Arquitecto Municipal, D. José Mulero Párraga, Interventor Municipal así como el Secretario General, D. Alfonso Moreno Olmedo, quien da fe del acto.

El Presidente declara abierta la sesión, pasándose a continuación a tratar y resolver los distintos puntos incluidos en el orden del día:

PRIMERA PARTE DE CARÁCTER RESOLUTIVO

ACTAS

PUNTO N° 1.- Aprobación Acta sesión de fecha 24/02/2017 (n° 3/2017).

Por la Presidencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local del acta correspondiente a la sesión que a continuación se indica, de la cual tiene copia los Concejales, a tenor de la cédula de notificación que obra en el expediente; éstas es: 3/2017 de fecha 24/02/2017 a la cual se le presta conformidad por unanimidad de los miembros presentes.

URBANISMO

PUNTO N° 2.- Reconocimiento de edificación en Situación Legal de Asimilado a Fuera de Ordenación (SAFO) en parcela 212 del polígono 13: D. J. H. L. (Gestiona 543/2014).

Resultando informe del Arquitecto Municipal Responsable del Departamento de Urbanismo de fecha 31/01/2017 del siguiente tenor:

“



INFORME	DESTINATARIA
<p>S/REF.: N/REF.: interno/enrique/informe S.A.F.O. 0516 Lowman EXPEDIENTE: 543/2016 PROCEDIMIENTO: SAFO 05/16 FECHA: 31- ENE -2017 ASUNTO: Declaración de S.A.F.O (D.2/2012) L..</p> <p>Referencias catastrales: Parcela: 29012A013002120000UO Edificación: 29012A013002120001IP</p>	<p>Sr^a. Alcaldesa accidental D^a. Sonia Ramos Jiménez</p> <p>Excmo. Ayuntamiento de Álora</p>

D. Enrique García-Pascual González, Arquitecto Municipal, Responsable del Departamento de Urbanismo del Excm^o. Ayuntamiento de Álora, en relación con el referido asunto emite el siguiente informe:

Con fecha 4 de abril de 2016 de Registro General de Entrada y nº: 2440 de orden, se aportó "CERTIFICADO DE APTITUD para la Declaración de Situación Asimilada a la de Fuera de Ordenación para Vivienda, almacén y piscina sitios en Polígono 13, Parcela 212. ALORA (MÁLAGA)", promovido por D. J. H. L. y D^a J. D. L., suscrito por el arquitecto D. Francisco Javier Jiménez Urbano, con visado colegial del día 11 de diciembre de 2015.

Efectuado requerimiento REQUI 8816, notificado en fecha 26 de septiembre de 2016, éste se cumplimentó en fecha 15 de noviembre de 2016.

Con fecha 16 de noviembre de 2016, se aportó documentación, con la denominación de ANEXO AL CERTIFICADO, recogiendo las modificaciones pertinentes en un único expediente definitivo.

Con fecha 1 de diciembre de 2016, se ha aportado documentación relativa al sistema de depuración.

Por parte del Departamento de Urbanismo, se realizó visita al inmueble, en fecha 23 de diciembre de 2016.

Finalmente, el 23 de enero de 2017, se aportó la documentación definitiva.

Vista documentación aportada tenemos lo que sigue:

Antecedentes:

Se comprueba que en JGL de fecha 13 de mayo de 2004 se otorgó al interesado licencia de obras para un **almacén de aperos** en esta parcela, no constando la solicitud de licencia de utilización para el mismo.



Visto que el Certificado de Aptitud corresponde a una edificación que comprendo lo siguiente:

Descripción de la edificación:

La vivienda tiene dos plantas de altura. La planta baja se distribuye en entrada, recibidor, distribuidor, lavadero, escalera, salón-comedor, cocina, dos baños y dos dormitorios. La planta alta está formada por un estudio diáfano.

La vivienda en planta baja tiene una superficie cerrada de 140,21m² y el porche tiene 55,89m², lo que representa una superficie total construida en planta baja de 168,15m² (el porche computa 50%).

La vivienda en planta alta tiene una superficie construida de 36,08m².

La superficie construida total de la vivienda es de 204,23m².

La ocupación de la vivienda es de 196,10m².

El almacén tiene una planta de altura.

La superficie construida de almacén es de 17,50m². La ocupación del almacén es de 17,50m².

La piscina tiene una lámina de agua de 37,53m².

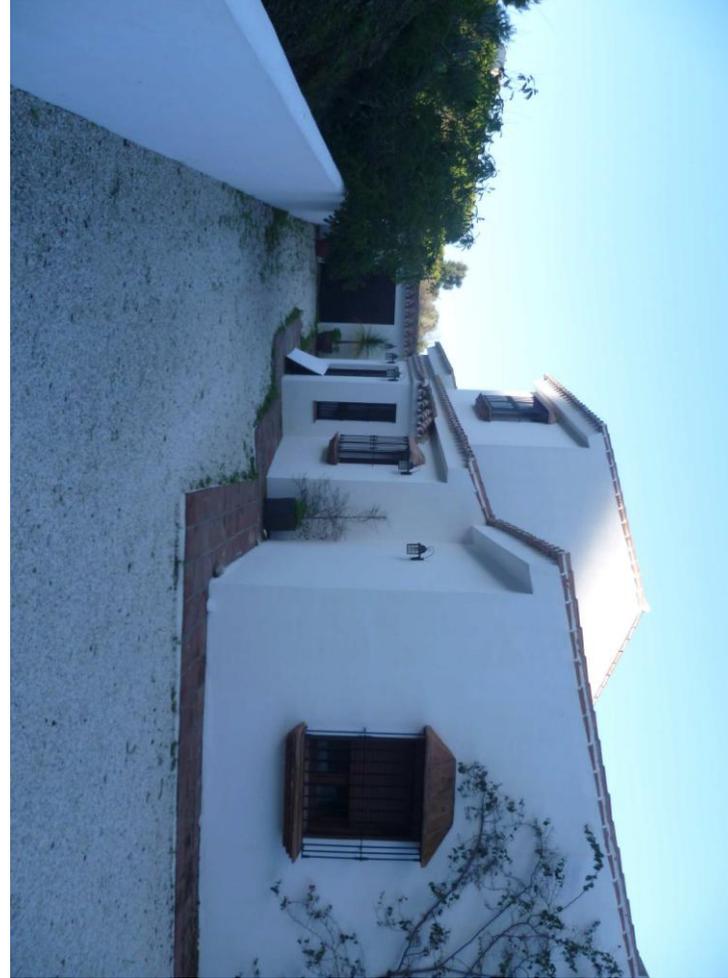
Tanto el cenador como la cubrición del coche, no computan al ser elementos sin entidad, movibles, desmontables: pérgolas de madera, con cubrición de brezo. Sus superficies son:

Pérgola-aparcamiento: 26 m²

Pérgola-cenador: 13.5 m²

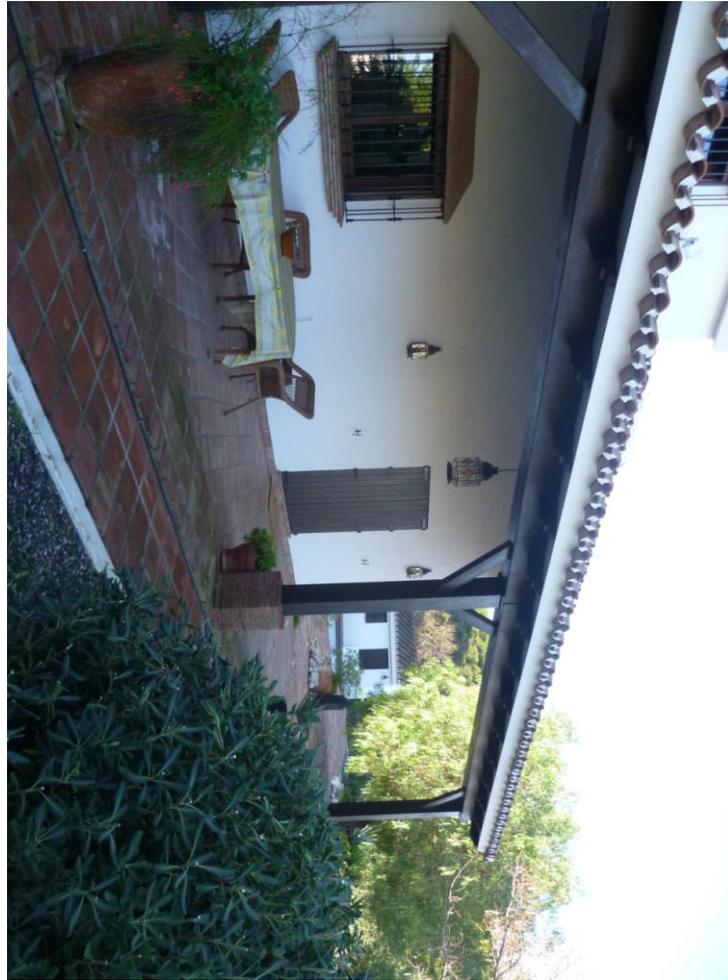
FOTOS EXTERIORES





ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2017-0004 Fecha: 10/03/2017



ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2017-0004 Fecha: 10/03/2017



FOTOS INTERIORES
Planta Baja









Planta Alta





Pérgola de aparcamiento

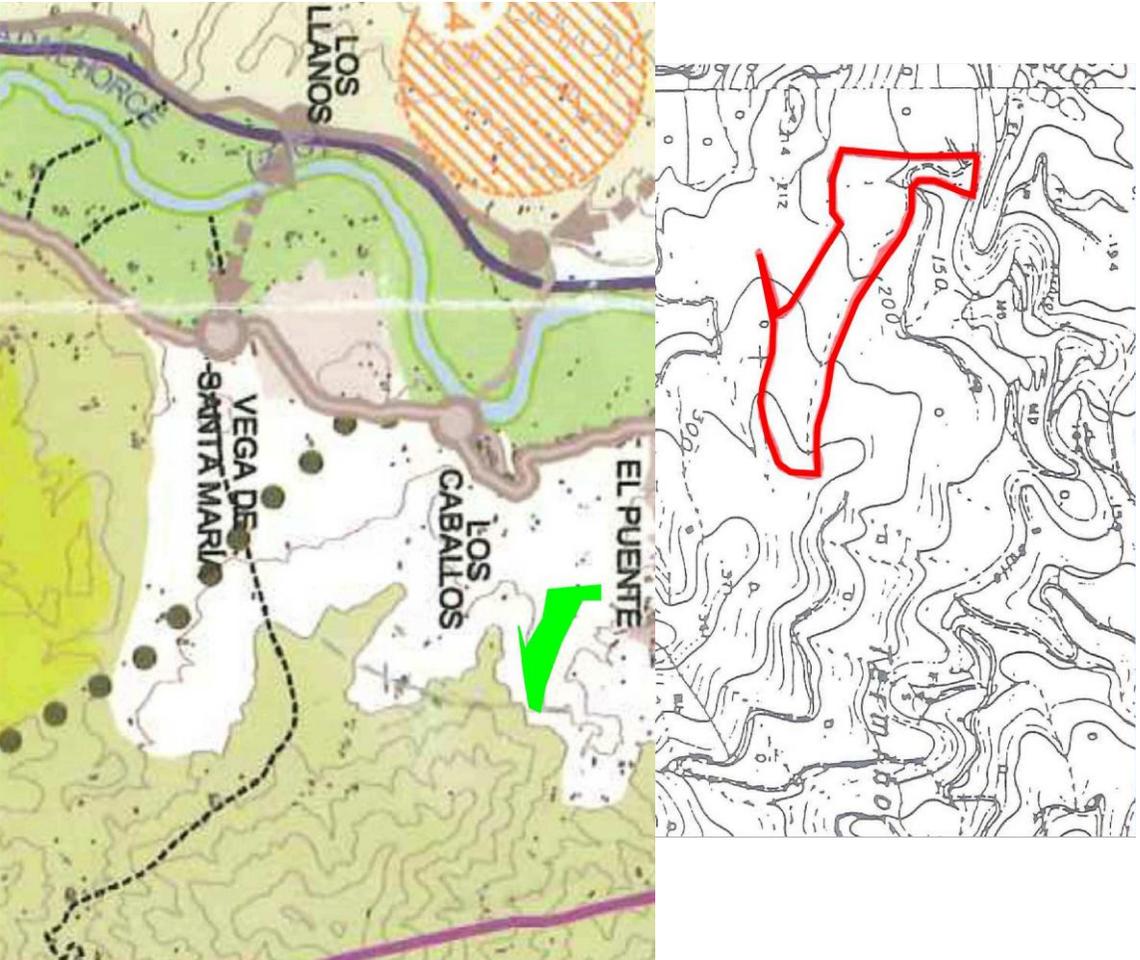
Pérgola-Cenador





Afecciones urbanísticas y territoriales:

Situación en Plano de Protecciones de las NN.SS.



Situación en el Plano de Zonas de Protección del PO

Cronología de ortofotos

ORTO 2006



Sistema de Información Territorial Catálogo de Cartografía - 2006 - Ortofotos 1:5.000



Escala 1:350

(X, Y) Mínimas: (349,751, 4.075,140)
(X, Y) Máximas: (349,844, 4.075,184)

Fecha: 21/12/2015



ORTO 2008



Sistema de Informacin Territorial. Catlogo de Cartografa - 2008 - Ortofotos 1:2.500



Escala 1:350

(X, Y) Mfnimas: (349.751, 4.075.140)
(X, Y) Mximas: (349.844, 4.075.184)

Fecha: 2/12/2015

ORTO 2011



Sistema de Informacin Territorial. Catlogo de Cartografa - 2011 - Ortofotos 1:2.000



Escala 1:350

(X, Y) Mfnimas: (349.751, 4.075.140)
(X, Y) Mximas: (349.844, 4.075.184)

Fecha: 2/12/2015



Cód. Validación: 74QH9XSLEAG72LDN2P7K7C3TM | Verificación: <http://alora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 70

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2017-0004 Fecha: 10/03/2017

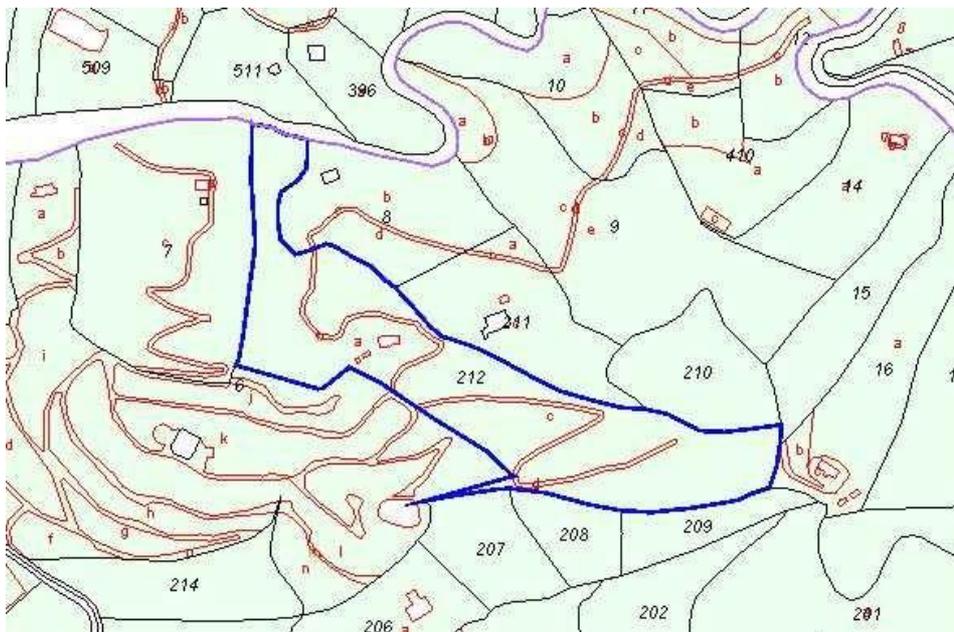
Conforme a todo lo anteriormente expuesto y atendiendo al D. 2/2.012 sobre Régimen de Edificaciones Aisladas en S.N.U., se deduce que en cuanto a la edificación reseñada, se está en el caso previsto en su art. 3.1.B.b., por tratarse de una construcción terminada contraviniendo las licencias otorgadas y superado el plazo de 6 años de prescripción, ya que se trata de Suelo No Urbanizable Común o sin protección especial alguna. Por tanto, se estima que cabe el procedimiento de Reconocimiento de régimen asimilado a la situación legal de Fuera de Ordenación (SAFO), considerando que no se da ninguno de los supuestos de excepción previstos para este caso, al no tratarse – como se ha dicho – de S.N.U. con protección Especial, ni de suelo dotacional o con riesgos ciertos, ni tratarse tampoco de parcelación urbanística no prescrita.

Dado que consta lo siguiente:

A.- Identificación del Inmueble:

- Finca Registral Nº: 6.338 del Registro de la Propiedad de Álora, tomo 895, libro 290 y folio 218. (R. P. de Álora).
- Referencias Catastrales: Parcela: 29012A013002120000UO
Edificación: 29012A013002120001IP

Plano Catastral vigente:



Georreferencia de las edificaciones:



Se dispone de las siguientes georreferencias conforme determina la Ley 13/2015, de 24 de junio, de Reforma de la Ley Hipotecaria aprobada por Decreto de 8 de febrero de 1946 y del texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

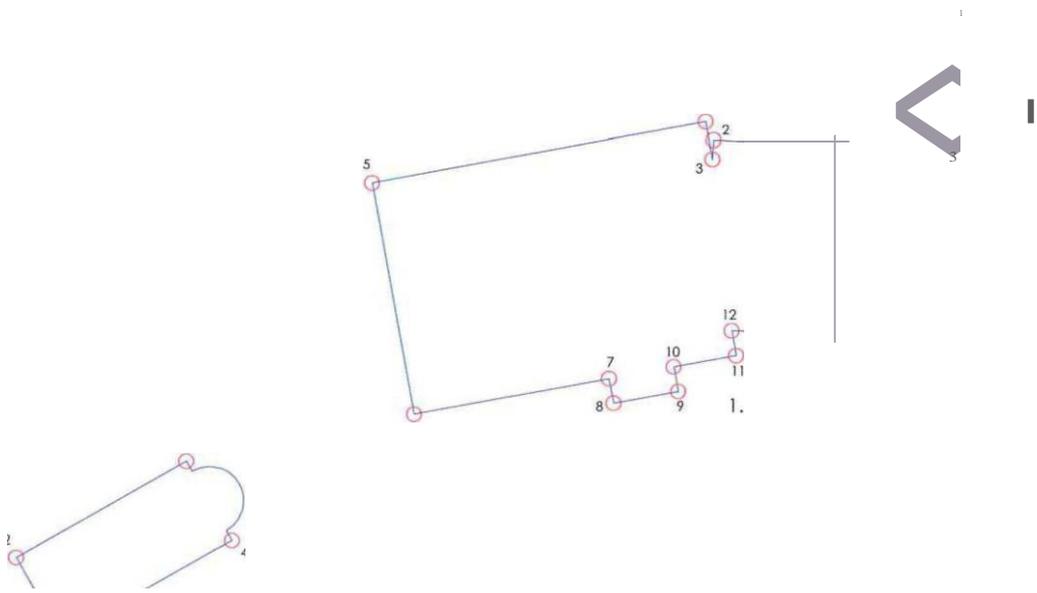
Coordenadas X Y UTM 30 ETRS89

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2017-0004 Fecha: 10/03/2017



Cód. Validación: 74QH9XSLEAG72LDN2P7K7C3TM | Verificación: <http://alora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 70

- COCHERA
1. X=349710,42 Y=4074968,12
 2. X=349707,98 Y=4074966,13
 3. X=349710,41 Y=4074963,15
 4. X=349712,85 Y=4074965,14

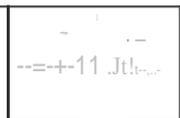


Cód. Validación: 74QH9XSLEAG72LDN2PK7C31M | Verificación: <http://alora.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 70



CERTIFICADO DE APTITUD

MUNICIPIO: ÁLOR A. MÁLAGA
 SITUACIÓN: POLÍGONO 13. PARCELA 212
 PROPIEDAD: JOHN HENRY LOWMAN
 ARQUITECTO: FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ URBANO



B.- Acreditación de la fecha de terminación:

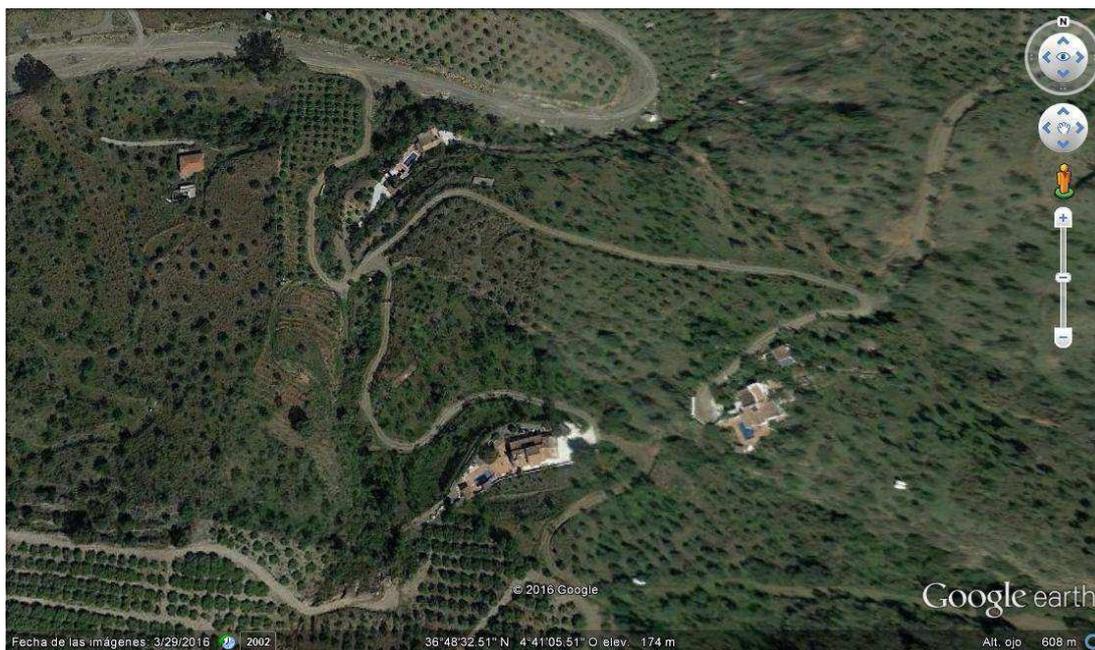
Referida a las edificaciones de que se trata, mediante Certificado incluido en la documentación aportada, con base en la documentación ortofotogramétrica, así como en la antigüedad catastral figurando como año de construcción el 2006.

C.- Aptitud de la edificación para el uso a que se destina:

Quedan acreditadas la seguridad, habitabilidad y salubridad, mediante la documentación aportada en el Certificado suscrito por técnico, competente para ello y que, bajo su responsabilidad lo asevera como cierto.

D.- Infraestructuras autónomas:

A la parcela se accede desde un carril existente que parte del arroyo Bujía, utilizado por el vecindario de toda esa zona del municipio como vial rodado.



Constan instalaciones de abastecimiento de agua potable y de electricidad, así como de saneamiento por fosa séptica. Respecto de esta última instalación el interesado aporta la innecesariedad de autorización de vertidos en documento expedido el 21 de diciembre de 2011 por el Servicio de DPH y calidad de las Aguas, de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente, manifestando ser innecesaria la autorización de vertidos, por tratarse de un esparcimiento de las aguas residuales en el terreno, de modo que no contamine el DPH y sin pretenderse su reutilización.





Depuradora y ventilación.

Por tanto, cabe afirmar que los servicios de que dispone la edificación son adecuados a su uso como vivienda con porche, almacén y piscina.

Por todo lo anterior se estima que técnicamente cabe la declaración de régimen Asimilado a la Situación Legal de Fuera de Ordenación para las siguientes edificaciones y construcciones, de las que se indican sus superficies construidas:

Vivienda: 204,23m² (superficie cerrada: 140.21 m² y porche: 55.89m²).

Almacén: 17,50m²

Piscina : lámina de agua de 37,53m².

Pérgola-aparcamiento: 26 m²

Pérgola-cenador: 13,5m²

Al efecto de la **Resolución de Reconocimiento** de dicho régimen, se tiene:

a.- Existe prescripción de la acción de la Administración puesto que han transcurrido más de 6 años desde la completa terminación de todo lo construido, tratándose de S,N.U. Común.



b.- Según la documentación aportada, resulta utilizable la edificación para los usos a que se destina, de vivienda con porche ; piscina con cenador, almacén y aparcamiento bajo pérgola, por reunir condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad.

c.- Serán obras autorizables exclusivamente las de reparación y conservación por estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad, conforme a lo recogido por el D. 327/2.012 (art. 4.8).

d.- Podrán prestarse a este inmueble servicios de abastecimiento de agua potable y de electricidad, mediante suministros por compañías u organismos, sin que esto represente derecho a exigir infraestructura municipal alguna.

e.- Conforme a lo previsto por el D. 2/2.012, no procede el otorgamiento de licencia de ocupación ni utilización para el inmueble constituido en conjunto, por la vivienda con porche , almacén, piscina con pérgola cenador y aparcamiento bajo pérgola.

Valoración:

Conforme a los Valores Medios Estimativos de la Construcción de 2.016 proporcionados por el Colegio de Arquitectos de Málaga, se tiene la siguiente valoración para las construcciones:

Uso	(€/m2t)	(m2/t)	(€)
a. Vivienda aislada (PB+PA) (cerrado)	926	X 140.21	= 129.834,46
b.- Porche viv.(PB) (abierto, al 50%)	463	X 55.89	= 25.877,07
c.- Almacén	376	X 17,50	= 6.580,00
d.- Piscina	418	X 37,53	= 15.687,54
e.- Pérgola-Aparcamiento	189	X 26.00	= 4.914,00
f.- Pérgola-cenador	<u>189</u>	<u>X 13,50</u>	<u>= 2.551,50</u>
TOTAL (PEM) =			159.567,50 (€)

Alcanzándose pues la cifra de **159.567,50 €** (ciento cincuenta y nueve mil quinientos sesenta y siete euros, con cincuenta céntimos).

Lo que se informa en Álora a los efectos oportunos.



**El Arquitecto Municipal
Responsable del Dpto. de Urbanismo
Enrique García-Pascual González"**

Resultando liquidación tributaria de fecha 31/01/2017 del siguiente tenor:

D. Tomás Rodríguez Díaz, Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de Álora, en relación al expediente Gestiona: 543/2016 y de conformidad con el art. 14 F. de la ordenanza fiscal Nº 8, reguladora de la tasa por servicios urbanísticos, emite la siguiente liquidación:

LIQUIDACIÓN POR EMISIÓN, DE OFICIO O A INSTANCIA DE PARTE, DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DECLARATIVA DE LA SITUACIÓN DE ASIMILACIÓN A FUERA DE ORDENACIÓN:		
EXPEDIENTE GESTIONA Nº 543/2016		
EXPEDIENTE NÚMERO	SUJETO PASIVO	
SAFO 05/16	J. H. L.Y J. D. L.	
NIES- PASAPORTES Nº	DOMICILIO DEL SOLICITANTE	
.....103Gy8114S		
LUGAR DE LA EDIFICACIÓN		
PARCELA 212 DEL POLÍGONO 13		
TASA = VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN X TIPO IMPOSITIVO		
VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN	TIPO IMPOSITIVO	CUOTA
159.567,50 €	6 %	9.574,05 €
CUOTA TRIBUTARIA A INGRESAR		9.574,05 €

**EL TESORERO
Tomás Rodríguez Díaz**

Resultando informe jurídico de fecha 02/03/2017 del siguiente tenor:

"INFORME JURÍDICO DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN (SAFO) DE EDIFICACIÓN SITA EN LA PARCELA 212 DEL POLÍGONO 13 DEL MUNICIPIO DE ÁLORA.

Visto el Informe Técnico Municipal favorable de fecha 31/01/2017 relativo a situación de asimilado a fuera de ordenación (SAFO) de edificación sita en parcela 212 del polígono 13 de Álora, edificaciones consistentes en vivienda (204,23 m²), piscina (37,53 m²) y almacén (17,50 m²), se emite **INFORME RELATIVO A SAFO:**

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2017-0004 Fecha: 10/03/2017



Cod. Validación: 74QH9XSLLEAG72LDN2P7K7C3TM | Verificación: <http://alora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 70

1. En cuanto al régimen jurídico habrá que estar a lo dispuesto en:

- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía en su redacción dada por la Ley 2/2.012, de 30 de enero (en adelante, LOUA).

- Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, Decreto 2/2012)

- Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo (en adelante, RDU).

2. El Art. 34.1 b) párrafo 3º de la LOUA señala que *para las instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas al margen de la legalidad urbanística para las que no resulte posible adoptar las medidas de protección de la legalidad urbanística ni el restablecimiento del orden jurídico perturbado, reglamentariamente podrá regularse un régimen asimilable al de fuera de ordenación, estableciendo los casos en los que sea posible la concesión de autorizaciones urbanísticas necesarias para las obras de reparación y conservación que exijan el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble.*

3. El Art. 53 del RDU bajo la rúbrica "*Declaración en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación*", recoge:

"1. *Los actos de uso del suelo, y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de los cuales ya no se puedan adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo citado en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, quedarán en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.*

2. *En idéntica situación podrán quedar, en la medida que contravengan la legalidad urbanística, las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones en los casos de imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha.*

3. *Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de lo que se acordare en el correspondiente instrumento de planeamiento general respecto del desarrollo, ordenación y destino de las obras, instalaciones, construcciones o*



edificaciones afectadas por la declaración de asimilado a la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

4. El reconocimiento particularizado de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación respecto de instalaciones, construcciones o edificaciones terminadas se acordará por el órgano competente, de oficio o a instancia de parte, previo informe jurídico y técnico de los servicios administrativos correspondientes.

La resolución que ponga fin a este procedimiento deberá identificar suficientemente la instalación, construcción o edificación afectada, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad, y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada; igualmente habrá de acreditar la fecha de terminación de la instalación, construcción o edificación, así como su aptitud para el uso al que se destina. La documentación técnica que se acompañe a la solicitud de reconocimiento deberá estar visada por el Colegio Profesional correspondiente cuando así lo exija la normativa estatal.

Una vez otorgado el reconocimiento, podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble.

5. Conforme a la legislación notarial y registral en la materia, la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación será necesaria, en todo caso, para la inscripción de la edificación en el Registro de la Propiedad, en la que se deberá indicar expresamente el régimen jurídico aplicable a este tipo de edificaciones, reflejando las condiciones a las que se sujetan la misma.

6. Con la finalidad de reducir el impacto negativo de las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones, la Administración actuante podrá, previo informe de los servicios técnicos administrativos competentes, ordenar la ejecución de las obras que resulten necesarias para garantizar la seguridad, salubridad y el ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno.”

4. El régimen jurídico aplicable a las edificaciones en situación de SAFO, se desarrolla reglamentariamente en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 30/01/2012 nº 19). En este sentido hay que estar a lo dispuesto en la normativa de referencia, siendo fundamental lo establecido en relación a:

- Edificaciones objeto de SAFO: Art. 3.1 B) apartado b) y 8.1 del Decreto 2/2012.



- Supuestos en los que no procede la declaración de SAFO: Art. 8.2 del Decreto 2/2012.
- Obras susceptibles autorización en edificación SAFO: Art. 8.3 y 12.1 d) del Decreto 2/2012, y último párrafo del Art. 53.4 del RDUa.
- No concesión de licencia de ocupación o utilización en SAFO: Art. 8.6 del Decreto 2/2012.
- Administración competente para declaración de SAFO: Art. 9.1 del Decreto 2/2012.
- Establecimiento de tasa municipal por declaración de SAFO: Art. 9.3 del Decreto 2/2012.
- Documentación a presentar: Art. 10.1 del Decreto 2/2012.
- Instrucción del procedimiento: Art. 11 del Decreto 2/2012.
- Contenido de la resolución administrativa municipal de SAFO: Art. 12.1 del Decreto 2/2012.
- Plazo para dictar resolución y efectos del silencio administrativo: Art. 12.2 y 12.3 del Decreto 2/2012.

5. Consta Informe Técnico Municipal favorable de fecha 31/01/2017, emitido por el Arquitecto Municipal previa visita el 23/12/2016, sobre el cumplimiento de los requisitos de la situación asimilados a fuera de ordenación (SAFO) de edificación (vivienda, almacén y piscina) sita en la parcela 212 del polígono 13 de Álora (Art. 11.2 y 11.3 del Decreto 2/2012, y Art. 53.4 del RDUa), siendo el mismo ampliado en fecha 02/03/2017 a los efectos de determinar la situación del total de la edificación actual respecto a la licencia concedida en 2004 para la construcción de una casa de aperos, indicando fundamentalmente los siguientes aspectos:

A) Clasificación del suelo: Edificación ubicada en suelo no urbanizable (SNU) común sin especial protección según las NNSS de Álora y el POTAUm.

B) Edificación formada por vivienda, almacén y piscina. Concretamente, se acredita la existencia de una superficie construida de 204,23 m² destinados a vivienda, de los cuales 168,15 m² corresponden a una planta baja incluyendo en la misma un porche y, los otros 36,08 m², a la planta alta de la vivienda. Además, la edificación existente en la parcela referenciada consta de un almacén con una superficie construida de 17,50 m² y una piscina con una lámina de agua de 37,53 m².

C) Valor de las construcciones: 159.567,50€.

D) Ref. catastral de la parcela: 29012A013002120000UO.

E) Ref. catastral de la edificación: 29012A013002120001IP.

F) Antigüedad Catastral: 2006.

G) Finca registral de Álora nº: 6.338.

H) Reportaje fotográfico de las edificaciones objeto de SAFO.



I) Ortofotos aéreas Digitales Andalucía del año 2.006, 2.008 y 2.011 (CARTOMAP- Diputación Provincial de Málaga).

J) Situación de la edificación actual: el total de los elementos que conforman la edificación (vivienda, almacén y piscina) carecen de licencia. La edificación correspondiente al almacén de aperos definitivo, no se corresponde con la licencia otorgada para dicho uso, teniendo el ejecutado otra superficie distinta al previsto en la licencia otorgada en 2004, así como otra ubicación dentro en la parcela.

K) Obras (edificación) realizadas sin licencia o contraviniendo las condiciones establecidas en la licencia de obras otorgada en fecha 06/05/2004 por este Ayuntamiento, para la construcción de un almacén de aperos, a pesar lo cual las mencionadas construcciones ya habrían superado los 6 años de antigüedad tras su finalización, no procediendo por tanto, ninguna actuación para el ejercicio de la potestad de restablecimiento de la legalidad urbanística (prescripción).

6. Consta Certificado técnico de aptitud para el reconocimiento de SAFO de la edificación visado 11/12/2015, suscrito por el Arquitecto D. Francisco Javier Jiménez Urbano, certificando el cumplimiento de las condiciones de Habitabilidad, Salubridad y Seguridad así como la fecha de antigüedad superior a 10 años (2.006), según Ortofotos aéreas del año 2.006, 2.008 y 2.011.

7. En cuanto a la clasificación de suelo, según informe técnico municipal, conforme NNSS y POTAUM se trataría de SNU común sin especial protección. Por ello, debe entenderse prescrita la infracción administrativa ex Art. 211 de la LOUA y Art. 85 del RDU, habiendo transcurrido el límite temporal de seis años para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística establecido en el art.185.1 de la LOUA y el art. 46.1 del RDU, y procede el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación (SAFO).

8. Se da cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 3.1 B apartado b) y Art. 8.1 del Decreto 2/2012.

9. Respecto de las edificaciones objeto de SAFO, no consta en curso procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido (Art. 11.4 Decreto).

10. Consta liquidación de tasa municipal (6% -BOP 02/05/2012-) emitida por el tesorero Municipal de fecha 31/01/2017 (ex Art. 9.3 Decreto) por importe de 9.574,05 €. Dicha liquidación deberá ser aprobada por el órgano competente y notificada al sujeto pasivo en los términos previstos en la normativa tributaria aplicable.



11. El presente informe jurídico se emite a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 11.2 y 11.4 del Decreto 2/2012 y Art. 53.4 del RDUA.

12. La Administración competente para dictar resolución de SAFO resulta ser la municipal (Art. 9.1 Decreto 2/2012), y en cuanto al órgano competente la Junta de Gobierno Local por delegación efectuada mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 884 de fecha 25 de junio de 2015 (BOP Málaga 13/08/2015 nº 156).

13. Las construcciones objeto de SAFO tiene la consideración de edificaciones aisladas a los efectos del ámbito de aplicación del Decreto 2/2012 (Art. 2.1 y 2.2 a) Decreto).

14. El procedimiento de reconocimiento de SAFO se inicia a instancia de parte (Art. 10.1 Decreto).

15. En cuanto a la resolución finalizada del procedimiento de SAFO deberá indicar de forma expresa:

- Identificación de la edificación conforme se especifica en el artículo 10.1.a).

- El reconocimiento de la aptitud de la edificación terminada para el uso al que se destina por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso.

- El reconocimiento de que la edificación se encuentra en situación de asimilada a régimen de fuera de ordenación por haber transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, o por imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha conforme a lo previsto por el artículo 51 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

- Especificación de las obras que pueden ser autorizadas conforme a lo establecido por el artículo 8.3 del Decreto 2/2012, así como los servicios básicos que puedan prestarse por compañías suministradoras, y las condiciones del suministro.

16. En relación al plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses. El plazo comenzará a contar desde la fecha en la que la solicitud tenga entrada en el registro del Ayuntamiento competente para resolver, o desde el acuerdo por el que se inicia el procedimiento de oficio. Este plazo se suspenderá por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y la acreditación por la persona interesada de la ejecución de las obras contempladas en el artículo 11, apartados 5 y 6 del Decreto 2/2012. En cuanto al silencio administrativo,



transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se hubiese notificado la resolución de reconocimiento, podrá entenderse que la solicitud ha sido desestimada, que se ha producido la caducidad del expediente. Si la resolución fuera denegatoria se indicará las causas que la motivan con advertencia expresa de que la edificación no puede ser utilizada. El Ayuntamiento adoptará las medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que procedan.

17. La resolución municipal de SAFO debe ser objeto de inscripción en el Registro de la Propiedad ex Art. 177.1 b) de la LOUA y Arts. 28.1 I) y 53.5 del RDU, garantizando los principios de seguridad jurídica, fe pública registral, y protección a los posibles terceros adquirentes de buena fe.

18. Consta acuerdo de Pleno de fecha 13/09/2012, al punto 3, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el punto 5º de la Norma 2ª de la Normativa Directora para la redacción de los Avances, se acordó declarar la innecesariedad de redacción de Avance de Planeamiento para la identificación de asentamientos urbanísticos en el término municipal de Álora (anuncio publicado en el BOP de Málaga nº 203 de fecha 22/10/2012). Consta igualmente Ordenanza municipal regularán las normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las Edificaciones en suelo no urbanizable (BOP de Málaga 06/08/2013).

19. La que suscribe informa que en relación con las Obras susceptibles autorización en edificación SAFO, una vez otorgado el reconocimiento de SAFO, solo podrán autorizarse obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble (Art. 53.4 último párrafo del RDU y Art. 8.3 y 12.1 d) del Decreto 2/2012).

Por todo ello, se emite **INFORME JURÍDICO FAVORABLE RELATIVO SITUACIÓN DE ASIMILADOS A FUERA DE ORDENACIÓN (SAFO)** de la edificación (vivienda, almacén y piscina) sita en parcela 212 polígono 13 del municipio de Álora.

Asesora Jurídica,
Fdo.: Mireia Román Pereira.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes acuerda aprobar la liquidación de fecha 31/01/2017, y **declarar la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación (SAFO), de la edificación (vivienda, almacén y piscina) sita en parcela 212 polígono 13 de Álora**, en los términos de los informes que preceden.



PUNTO Nº 3.- Licencia urbanística municipal de obra en C/ Garcilaso de la Vega nº 1: D. J. Á. S. (Gestiona 994/2016).

Resultando informe del Arquitecto Municipal de fecha 20/02/2017 del siguiente tenor:

“

Ref. Doc:	GES 994/16-LOB 146/12
Asunto:	Solicitud de licencia de obra para legalización y terminación de obra en C/ Garcilaso de la Vega nº1. (9368502UF4796N0001FA) Álora.
Solicitante:	D.J. Á.S..

D. Alberto Fernández Hornero, Arquitecto Municipal de Álora, en relación con el citado expediente emite el siguiente informe:

“Con nº de registro de entrada 6650 de 5/Dic/2.012, se solicita licencia de obra para la legalización y terminación de vivienda unifamiliar adosada en C/ Garcilaso de la Vega nº 1. Se ubica sobre una parcela de 120,13 m², según proyecto y 116 en catastro, formando el actual nº de gobierno 1.

En base a las NN.SS. de Álora, se trata de una zona enmarcada dentro de los límites del suelo urbano consolidado, dentro de la Bda. de Bellavista, acogido a la ordenanza N3.

Visto el Proyecto Básico y Ejecución de legalización y terminación de vivienda unifamiliar entremedianeras, redactado por el Arquitecto D Manuel Campo Alcalá, con fecha de visado 23/Nov/2.012 y 31/Ener/2.017, y la documentación con R.E. 6266 de 15/Sept/2.016,(Justificación del desmantelamiento de la cubierta de Fibrocemento por empresa homologada-Gestión Integral del Amianto S.L.) se informa sobre a la adecuación de las Obras a la ordenación urbanística.

-En base a las NN.SS. lo proyectado se ajusta a las condiciones de edificabilidad de la Ordenanza N3, no superando los parámetros de ocupación, altura de la edificación en la parcela sobre la cual se sitúa. Se ajusta a los parámetros particulares de diseño (Art. 3.6.4.) establecidos en las NN.SS. de Álora. Se establece una superficie construida de 71,46 m² quedando el resto de la parcela destinada a patio.

Se aporta certificado de Intervención de Arquitecto y Aparejador.

Al respecto del Real Decreto 1.627/97 Sobre Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción, se comprueba que ha sido aportado el preceptivo Estudio Básico de Seguridad y Salud.

De acuerdo al Decreto 584/1972 de 24 de Febrero y su posterior modificación mediante Real Decreto 1541/2.003 de 5 de Diciembre, y dado que el solar donde se pretende la ubicación de la vivienda unifamiliar se incluye



dentro de la servidumbre aeronáuticas del aeropuerto de Málaga fijadas por el Real Decreto 1842/2.009 de 27 de Diciembre, se aporta autorización mediante resolución de 13/Oct/2.016 de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas del Exp.E16-1896, correspondiente a la obra objeto del informe con nº de registro de entrada 7356/16.

Por lo anterior se informa FAVORABLEMENTE a la licencia de obras para la reforma y ampliación de viviendas unifamiliar adosada, en base al referido proyecto y la documentación complementaria que se adjunta.

Asimismo, se deberá comunicar al promotor que una vez finalizadas las obras, y antes de su utilización, vendrá obligado a obtener la preceptiva LICENCIA DE 1ª OCUPACIÓN, para lo que deberá aportar Certificado Final de Obra suscrito por la Dirección Facultativa.

Por otra parte y como Garantía de reposición de los elementos de la urbanización que puedan deteriorarse durante la ejecución de las obras, se constituirá un depósito en efectivo o bien un Aval por la cantidad de 811,37 € (Ochocientos once euros con treinta y siete céntimos) que en su caso, se reintegrará o levantará a la concesión de la licencia de 1º ocupación.

A los efectos de la determinación de tasa e impuesto por la licencia de obras, la valoración basada en los "Costes de Referencia de la Construcción para 2.012" (Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga), puede establecerse en 33.954,22 € (treinta y tres mil novecientos cincuenta y cuatro euros con veintidós céntimos) la obra objeto de legalización y 18.283,04 (dieciocho mil doscientos ochenta y tres euros con cuatro céntimos) la obra pendiente de ejecución.

Será de aplicación el Art. 9º de la ordenanza Fiscal nº 8, reguladora de la tasa por licencia

El Arquitecto Municipal
Fdo. Alberto Fernández Hornero"

Resultando liquidación tributaria de fecha 21/02/2017 del siguiente tenor:

D. TOMAS RODRÍGUEZ DIAZ, TESORERO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁLORA (MÁLAGA), EN RELACION AL EXPEDIENTE DE GESTION Nº 994/16 EMITE LAS SIGUIENTES LIQUIDACIONES:

EXCESO DE OBRAS Y LEGALIZACIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO	SUJETO PASIVO
LOB 146/12	D. J. A. S.
N.I.F/ PASAPORTE Nº	DOMICILIO DEL SOLICITANTE
....3077F	



LUGAR DONDE SE EJECUTARÁN LAS OBRAS	FECHA SOLICITUD LICENCIA OBRAS
CALLE GARCILASO DE LA VEGA, 1	05/12/2012

LIQUIDACIÓN DE TASAS POR LEGALIZACIÓN DE OBRAS

EL ART.8.9 ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA URBANÍSTICA ESTABLECE:

"Por obras no amparadas es licencias o contradiciendo sus condiciones, sin perjuicio de la apertura de los expedientes de legalidad y sancionadores que correspondan.

Por realización de construcciones, edificaciones o instalaciones autorizadas por licencia urbanística, pero con obras legalizables ejecutadas en mayor medida de lo autorizado, la cuota resultará de aplicar el porcentaje del 150% sobre el importe actualizado de la tasa que correspondiera a dichos excesos"

BASE IMPONIBLE	TIPO IMPOSITIVO	IMPORTE DE LA TASA	PORCENTAJE DE APLICACIÓN SOBRE LA TASA	CUOTA A PAGAR
33.954,22 €	1 %	339,54 €	150 %	509,31 €
A INGRESAR				509,31 €

LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DE TASAS POR LICENCIA URBANÍSTICA LEGALIZACIÓN

CUOTA = BASE IMPONIBLE X TIPO IMPOSITIVO

BASE IMPONIBLE	TIPO IMPOSITIVO	CUOTA
33.954,22 €	2,5 %	848,85 €
INGRESADO A/C (LIQUIDACIÓN PROVISIONAL):05/12/2012		417,89€
CUOTA TRIBUTARIA A INGRESAR		430,96 €

LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DE TASA E IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS POR TERMINACIÓN LOB 146/12

CUOTA = BASE IMPONIBLE X TIPO IMPOSITIVO (TASA POR OTORGAMIENTO LICENCIA URBANÍSTICA)

BASE IMPONIBLE	TIPO IMPOSITIVO	CUOTA
18.283,04 €	1 %	182,83 €
INGRESADO A CUENTA: 0 € - CUOTA TRIBUTARIA A INGRESAR:		182,83 €



CUOTA= BASE IMPON. X TIPO IMPOSITIVO (LIQUIDACIÓN ICIO TERMINACIÓN LOB 146/12)		
BASE IMPONIBLE	TIPO IMPOSITIVO	CUOTA
18.283,04	2,5 %	457,07 €
INGRESADO A/C: 0 € -- CUOTA TRIBUTARIA A INGRESAR		457,07€

RESUMEN CANTIDADES A INGRESAR:

TASA OBRAS SUETAS A LEGALIZACIÓN.....	509,31 €
ICIO OBRAS SUJETAS A LEGALIZACIÓN.....	430,96 €
TASA OBRAS PENDIENTES DE EJECUTAR.....	182,83 €
ICIO OBRAS PENDIENTES DE EJECUTAR.....	457,07 €
TOTAL A INGRESAR.....	1.580.17 €

Resultando informe jurídico de fecha 06/03/2017 del siguiente tenor:

"INFORME JURÍDICO LICENCIA DE OBRA.

Vista la licencia urbanística de obra solicitada por don J.Á. S., para la ejecución de obra en vivienda unifamiliar adosada en en término municipal de Álora, en atención a los informes técnicos emitidos y que obran en el expediente, por esta Secretaría se informa lo siguiente:

1. Según se describe en el Proyecto Básico y de Ejecución presentado, visado el 23/11/2012 y 31/01/2017, las obras pueden ser definidas como obra mayor, constando Informe Técnico Municipal favorable de fecha 20/02/2017.
2. Desde el punto de vista jurídico, procede manifestar que en la tramitación de la presente licencia se han evacuado los informes preceptivos, y seguido el procedimiento establecido para tal efecto en el Art. 172 regla 4ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), señala que la licencia se otorgará de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística de aplicación, debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico (Art. 12.2 RDU) sobre la adecuación del acto pretendido a dichas previsiones.
3. El Art. 169.1.d) LOUA y Art. 8.d) del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo (RDU) sujeta dichos actos de construcción a licencia urbanística.



4. Una vez examinado por los Servicios Técnicos Municipales el proyecto y documentación que acompaña a la misma, con fecha de 20/02/2017, se informó favorablemente la concesión de la presente licencia, por resultar conforme con la ordenación urbanística, clasificándose el suelo, según informe técnico municipal, como suelo urbano consolidado (ordenanza N3).
5. Al amparo del Art. 172 regla 2ª LOUA y Art. 5.2, 12.3, 13.2 RDU, Art. 2 RDU de 1.978, y Art. 29 y 30 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas (modificado por RD 297/2013, de 26 de abril), consta en el expediente autorización (Resolución) de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) de fecha 13/10/2016 (expte. E16-1896), el interesado deberá estar a los condicionantes que en su caso establezcan los informes o autorizaciones sectoriales, quedando este municipio afectado a la servidumbre indicada, en virtud del Real Decreto 1842/2009, de 27 de noviembre, debiéndose considerar este requisito de autorización previa, como una *conditio sine qua non*.
6. Órgano competente: Alcalde-Presidente, según lo dispuesto en el Art. 21.1q) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia delegada a la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía-Presidentencia nº 884 de fecha 25 de junio de 2015 (BOP Málaga 13/08/2015 nº 156).
7. La licencia se otorgará salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros al amparo del Art.5.3 RDU y Art. 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 1955.
8. Las licencias urbanísticas tienen naturaleza reglada (Art. 5.1 del RDU). Ello implica que deben otorgarse necesariamente si la solicitud se ajusta a derecho, y deben denegarse necesariamente en caso contrario. En caso de no adjuntarse el proyecto técnico, cuando sea exigible, o de otro defecto formal no se debe denegar la licencia, sino notificar y conceder al interesado plazo de subsanación del defecto observado.
9. Las obras se ajustarán en su ejecución al proyecto presentado junto con la solicitud en los casos que así se exija, y a las normas de planeamiento vigentes en la localidad, y aquellas otras condiciones contenidas en el informe técnico municipal que sirve de fundamento al acuerdo que se adopte y al que se somete expresamente con base en lo establecido en el Art. 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



10. La licencia se entenderá otorgada por el plazo para iniciar de un año como para terminar los actos amparados por ella de tres años, al amparo de lo previsto en el Art. 173.1 de la LOUA.
11. La resolución expresa debe notificarse en el plazo máximo de tres meses (Art. 172.5 LOUA), transcurrido dicho plazo sin que se hubiese notificado la resolución expresa de la licencia urbanística, ésta podrá entenderse denegada u otorgada conforme a la legislación estatal en la materia (Art.11.4 RDLG 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y Art. 20.2 RDU). En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística (Art. 11.3 RDLG 7/2015, Art.20.2 RDU). La resolución denegatoria, en su caso, deberá ser motivada (Art. 11.3 RDLG, Art. 172.6 LOUA y Art. 19.1 RDU).

Por todo ello, se emite INFORME JURÍDICO FAVORABLE para la concesión de licencia de obra.

El Secretario General,
Fdo: Alfonso Moreno Olmedo.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes OTORGA LICENCIA DE OBRA para vivienda unifamiliar adosada en calle Garcilaso de la vega nº 1, de Álor, en los términos referidos en los informes que preceden.

PUNTO N° 4.- Licencia urbanística municipal de obra para ampliación de vivienda en planta baja en C/ Miguel Hernández nº 1: D^a. A. M. S. M. (Gestiona 1123/2016).

Resultando informe del Arquitecto Municipal de fecha 23/02/2017 del siguiente tenor:

“

Ref. Doc:	GES 1123/16-LOB 127/16
Asunto:	Solicitud de licencia de obra para ampliación de vivienda en planta baja en C/ Miguel Hernández nº1. (9369307UF4797S0001PD)Álor.
Solicitante:	D ^a . A. M. S. M..

D. Alberto Fernández Hornero, Arquitecto Municipal de Álor, en relación con el citado expediente emite el siguiente informe:



“Con nº de registro de entrada 5545/16 de 26/Jul/2.016, se solicita licencia de obra para la ampliación de la vivienda sita en planta baja en C/ Miguel Hernández nº 1. Se ubica sobre una parcela de 173 m², según proyecto, ocupando al vivienda objeto de la actuación 80,20 m² en planta Baja.

En base a las NN.SS. de Álora, se trata de una zona enmarcada dentro de los límites del suelo urbano consolidado, dentro de la Bda. de Bellavista, acogido a la ordenanza N3.

Visto el Proyecto Básico y Ejecución de ampliación de vivienda en planta baja, redactado por el Arquitecto D Pedro J. Morillas López, con fecha de visado 13/Julio/2.016, y la documentación con R.E. 2016-E-RE-24 (Escritura de propiedad del año 2005 del inmueble con la descripción de las viviendas que conforman C/ Miguel Hernández nº 1), se informa sobre a la adecuación de las Obras a la ordenación urbanística.

-En base a las NN.SS. lo proyectado se ajusta a las condiciones de edificabilidad de la Ordenanza N3, no superando los parámetros de ocupación, no produciéndose incremento de altura de la edificación en la parcela sobre la cual se sitúa. Se ajusta a los parámetros particulares de diseño (Art. 3.6.4.) establecidos en las NN.SS. de Alora. Se incrementa la superficie construida en 16,90 m², siendo objeto de reforma además 23,15 m².

Se aporta certificado de Intervención de Arquitecto.

Al respecto del Real Decreto 1.627/97 Sobre Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción, se comprueba que ha sido aportado el preceptivo Estudio Básico de Seguridad y Salud.

Por lo anterior se informa FAVORABLEMENTE a la licencia de obras para la reforma y ampliación de viviendas unifamiliar adosada, en base al referido proyecto y la documentación complementaria que se adjunta.

Asimismo, se deberá comunicar al promotor que una vez finalizadas las obras, y antes de su utilización, vendrá obligado a obtener la preceptiva LICENCIA DE 1ª OCUPACIÓN, para lo que deberá aportar Certificado Final de Obra suscrito por la Dirección Facultativa.

Por otra parte y como Garantía de reposición de los elementos de la urbanización que puedan deteriorarse durante la ejecución de las obras, se constituirá un depósito en efectivo o bien un Aval por la cantidad de 522,28 € (Quinientos veintidós euros con veintiocho céntimos) que en su caso, se reintegrará o levantará a la concesión de la licencia de 1º ocupación.

A los efectos de la determinación de tasa e impuesto por la licencia de obras, la valoración basada en los “Costes de Referencia de la Construcción para 2.016” (Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga), puede establecerse en



26.352,90 € (veintiséis mil trescientos cincuenta y dos euros con noventa céntimos).

Será de aplicación el Art. 9º de la ordenanza Fiscal nº 8, reguladora de la tasa por licencia

El Arquitecto Municipal
Fdo. Alberto Fernández Hornero"

Resultando liquidación tributaria de fecha 24/02/2017 del siguiente tenor:

D. TOMAS RODRÍGUEZ DIAZ, TESORERO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁLORA (MÁLAGA), EN RELACION AL EXPEDIENTE GESTIONA: 1.123/16, EMITE LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN:

LICENCIA DE OBRA MAYOR

EXPEDIENTE NÚMERO		SUJETO PASIVO	
LOB MA 127/16		A. M. S. M.	
N.I.F/ PASAPORTE Nº		DOMICILIO DEL SOLICITANTE	
...3784G			
LUGAR DONDE SE EJECUTARÁN LAS OBRAS		FECHA SOLICITUD LICENCIA OBRAS	
C/ MIGUEL HERNANDEZM 1 PB (BELLAVISTA)		26/07/2016	
LIQUIDACIÓN PROVISIONAL DE TASAS POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS			
CUOTA = BASE IMPONIBLE X TIPO IMPOSITIVO			
BASE IMPONIBLE	TIPO IMPOSITIVO	CUOTA	
26.352,90 €	1 %	263,52 €	
INGRESADO A/C: 26/07/16		163,45 €	
CUOTA TRIBUTARIA A INGRESAR		100,07 €	
LIQUIDACIÓN PROVISIONAL DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS			
CUOTA= BASE IMPONIBLE X TIPO IMPOSITIVO			
BASE IMPONIBLE	TIPO IMPOSITIVO	CUOTA	
26.352,90 €	2,5%	658,82 €	
CUOTA TRIBUTARIA A INGRESAR		658,82 €	
CONCEPTOS-IMPOTES TOTALES			



TASA LICENCIA URBANISTICA	IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES
100,07 €	658,82 €

EL TESORERO,
D. Tomás Rodríguez Díaz

Resultando informe jurídico de fecha 06/03/2017 del siguiente tenor:

"INFORME JURÍDICO LICENCIA DE OBRA.

Vista la licencia urbanística de obra solicitada por doña Ana María Sánchez Mancera, para obra de ampliación de vivienda en calle Miguel Hernández nº 1 en término municipal de Álora, en atención a los informes técnicos emitidos y que obran en el expediente, por esta Secretaría se informa lo siguiente:

1. Según se describe en el Proyecto Básico y de Ejecución con fecha de visado 13/07/2016 las obras pueden ser definidas como obra mayor, constando Informe Técnico Municipal favorable de fecha 23/02/2017.
2. Desde el punto de vista jurídico, procede manifestar que en la tramitación de la presente licencia se han evacuado los informes preceptivos, y seguido el procedimiento establecido para tal efecto en el Art. 172 regla 4ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), señala que la licencia se otorgará de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística de aplicación, debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico (Art. 12.2 RDU) sobre la adecuación del acto pretendido a dichas previsiones.
3. El Art. 169.1.d) LOUA y Art. 8.d) del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo (RDU) sujeta dichos actos de construcción a licencia urbanística.
4. Una vez examinado por los Servicios Técnicos Municipales el proyecto y documentación que acompaña a la misma, con fecha de 23/02/2017, se informó favorablemente la concesión de la presente licencia, por resultar conforme con la ordenación urbanística, clasificándose el suelo, según informe técnico municipal, como suelo urbano consolidado (ordenanza N3).
5. Órgano competente: Alcalde-Presidente, según lo dispuesto en el Art. 21.1q) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia delegada a la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 884 de fecha 25 de junio de 2015 (BOP Málaga 13/08/2015 nº 156).

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2017-0004 Fecha: 10/03/2017



Cód. Validación: 74QH9XSLAEG72LDN2P7K7C3TM | Verificación: <http://alora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 70

6. La licencia se otorgará salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros al amparo del Art.5.3 RDUa y Art. 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 1955.
7. Las licencias urbanísticas tienen naturaleza reglada (Art. 5.1 del RDUa). Ello implica que deben otorgarse necesariamente si la solicitud se ajusta a derecho, y deben denegarse necesariamente en caso contrario. En caso de no adjuntarse el proyecto técnico, cuando sea exigible, o de otro defecto formal no se debe denegar la licencia, sino notificar y conceder al interesado plazo de subsanación del defecto observado.
8. Las obras se ajustarán en su ejecución al proyecto presentado junto con la solicitud en los casos que así se exija, y a las normas de planeamiento vigentes en la localidad, y aquellas otras condiciones contenidas en el informe técnico municipal que sirve de fundamento al acuerdo que se adopte y al que se somete expresamente con base en lo establecido en el Art. 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
9. La licencia se entenderá otorgada por el plazo para iniciar de un año como para terminar los actos amparados por ella de tres años, al amparo de lo previsto en el Art. 173.1 de la LOUA.
10. La resolución expresa debe notificarse en el plazo máximo de tres meses (Art. 172.5 LOUA), transcurrido dicho plazo sin que se hubiese notificado la resolución expresa de la licencia urbanística, ésta podrá entenderse denegada u otorgada conforme a la legislación estatal en la materia (Art.11.4 RDLG 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y Art. 20.2 RDUa). En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística (Art. 11.3 RDLG 7/2015, Art.20.2 RDUa). La resolución denegatoria, en su caso, deberá ser motivada (Art. 11.3 RDLG, Art. 172.6 LOUA y Art. 19.1 RDUa).

Por todo ello, se emite INFORME JURÍDICO FAVORABLE para la concesión de licencia de obra.

El Secretario General,
Fdo: Alfonso Moreno Olmedo.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes OTORGA LICENCIA DE OBRA para ampliación de vivienda en calle



Miguel Hernández nº 1, de Álora, en los términos referidos en los informes que preceden.

PUNTO Nº 5.- Licencia urbanística municipal de obra para sustitución de forjado en C/ Palomar nº 4: D. A. G.V. (Gestiona 1092/2016).

Resultando informe del Arquitecto Municipal de fecha 14/12/2016 del siguiente tenor:

“

Ref. Doc:	GES 1092/16-LOB 126/16
Asunto:	Solicitud de licencia de obra para sustitución de forjado en C/ Palomar nº 4. (8069902UF4786N0001MU) Álora.
Solicitante:	D. A. G. V..

D. Alberto Fernández Hornero, Arquitecto Municipal de Álora, en relación con el citado expediente emite el siguiente informe:

“Con nº de registro de entrada 5404, se solicita licencia de obra para la reforma, sustitución de forjado en C/ Palomar nº 4. La vivienda que se pretende reformar presenta una antigüedad según catastro de 76 años (1.940). Se ubica sobre una parcela de 80 m², formando el actual nº de gobierno 4.

En base a las NN.SS. de Álora, se trata de una zona enmarcada dentro de los límites del suelo urbano consolidado, dentro del Casco histórico, acogido a la ordenanza N1.

Visto el Proyecto Básico y Ejecución de sustitución de forjado y cubierta en vivienda, redactado por el Arquitecto D Pedro J. Morillas López, con fecha de visado 11/Julio/2.016 se informa sobre a la adecuación de las Obras a la ordenación urbanística.

-En base a las NN.SS. lo proyectado se ajusta a las condiciones de edificabilidad de la Ordenanza N1 y la Ordenanza Municipal relativa a la protección de inmuebles y espacios de interés patrimonial (B.O.P. 14/Oct/2.004), no alterando los parámetros de ocupación, sin elevar la altura por encima del casetón de salida de cubierta de la edificación sobre la cual se sitúa. Se ajusta a los parámetros particulares de diseño (Art. 3.6.4.) establecidos en las NN.SS. de Álora. No se produce incremento de superficie.

Se aporta certificado de Intervención de Arquitecto.

Al respecto del Real Decreto 1.627/97 Sobre Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción, se comprueba que ha sido aportado el preceptivo Estudio Básico de Seguridad y Salud.



Por lo anterior se informa FAVORABLEMENTE a la licencia de obras para la reforma de vivienda unifamiliar adosada, en base al referido proyecto.

Asimismo, se deberá comunicar al promotor que una vez finalizadas las obras, y antes de su utilización, vendrá obligado a obtener la preceptiva LICENCIA DE 1ª OCUPACIÓN, para lo que deberá aportar Certificado Final de Obra suscrito por la Dirección Facultativa.

Por otra parte y como Garantía de reposición de los elementos de la urbanización que puedan deteriorarse durante la ejecución de las obras, se constituirá un depósito en efectivo o bien un Aval por la cantidad de 332,36 € (Trescientos treinta y dos euros con treinta y seis céntimos) que en su caso, se reintegrará o levantará a la concesión de la licencia de 1º ocupación.

A los efectos de la determinación de tasa e impuesto por la licencia de obras, la valoración basada en los "Costes de Referencia de la Construcción para 2.016" (Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga), puede establecerse en 4.609,16 € (Cuatro mil seiscientos nueve euros con dieciséis céntimos).

Será de aplicación el Art. 9º de la ordenanza Fiscal nº 8, reguladora de la tasa por licencia

El Arquitecto Municipal
Fdo. Alberto Fernández Hornero"

Resultando liquidación tributaria de fecha 16/12/2016 del siguiente tenor:

**D. TOMAS RODRÍGUEZ DIAZ, TESORERO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁLORA (MÁLAGA), EN RELACION AL EXPEDIENTE DE GESTIONA (1092/2016), EMITE LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN:
LICENCIA DE OBRA MAYOR**

EXPEDIENTE NÚMERO	SUJETO PASIVO	
LOB 126/16	A. G. V.	
N.I.F/ PASAPORTE Nº	DOMICILIO DEL SOLICITANTE	
....6205K		
LUGAR DONDE SE EJECUTARÁN LAS OBRAS	FECHA SOLICITUD LICENCIA OBRAS	
C/ PALOMAR, 4	19/07/2016	
LIQUIDACIÓN PROVISIONAL DE TASAS POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS		
CUOTA = BASE IMPONIBLE X TIPO IMPOSITIVO		
BASE IMPONIBLE	TIPO IMPOSITIVO	CUOTA
4.609,16 €	1 %	46,09 €

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2017-0004 Fecha: 10/03/2017



Cód. Validación: 740H9XSLAEG72LDN2P7KYC3TM | Verificación: <http://alora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 70

INGRESADOA/C: 19/07/16		46,09 €
CUOTA TRIBUTARIA A INGRESAR		0€
LIQUIDACIÓN PROVISIONAL DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS		
CUOTA= BASE IMPONIBLE X TIPO IMPOSITIVO		
BASE IMPONIBLE	TIPO IMPOSITIVO	CUOTA
4.609,16 €	2,5%	115,22 €
CUOTA TRIBUTARIA A INGRESAR		115,22 €

EL TESORERO,
D. Tomás Rodríguez Díaz

Resultando informe jurídico de fecha 06/03/2017 del siguiente tenor:

"INFORME JURÍDICO LICENCIA DE OBRA.

Vista la licencia urbanística de obra solicitada por don Antonio García Vergara, para obra la sustitución de forjado en vivienda en calle Palomar nº 4 en término municipal de Álora, en atención a los informes técnicos emitidos y que obran en el expediente, por esta Secretaría se informa lo siguiente:

1. Según se describe en el Proyecto Básico y de Ejecución con fecha de visado 11/07/2016 las obras pueden ser definidas como obra mayor, constando Informe Técnico Municipal favorable de fecha 14/12/2016.
2. Desde el punto de vista jurídico, procede manifestar que en la tramitación de la presente licencia se han evacuado los informes preceptivos, y seguido el procedimiento establecido para tal efecto en el Art. 172 regla 4ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), señala que la licencia se otorgará de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística de aplicación, debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico (Art. 12.2 RDUa) sobre la adecuación del acto pretendido a dichas previsiones.
3. El Art. 169.1.d) LOUA y Art. 8.d) del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo (RDUa) sujeta dichos actos de construcción a licencia urbanística.
4. Una vez examinado por los Servicios Técnicos Municipales el proyecto y documentación que acompaña a la misma, con fecha de 14/12/2016, se informó favorablemente la concesión de la presente licencia, por resultar conforme con la ordenación urbanística, clasificándose el suelo, según



- informe técnico municipal, como suelo urbano consolidado (ordenanza N1).
5. Órgano competente: Alcalde-Presidente, según lo dispuesto en el Art. 21.1q) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia delegada a la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 884 de fecha 25 de junio de 2015 (BOP Málaga 13/08/2015 nº 156).
 6. La licencia se otorgará salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros al amparo del Art.5.3 RDUa y Art. 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 1955.
 7. Las licencias urbanísticas tienen naturaleza reglada (Art. 5.1 del RDUa). Ello implica que deben otorgarse necesariamente si la solicitud se ajusta a derecho, y deben denegarse necesariamente en caso contrario. En caso de no adjuntarse el proyecto técnico, cuando sea exigible, o de otro defecto formal no se debe denegar la licencia, sino notificar y conceder al interesado plazo de subsanación del defecto observado.
 8. Las obras se ajustarán en su ejecución al proyecto presentado junto con la solicitud en los casos que así se exija, y a las normas de planeamiento vigentes en la localidad, y aquellas otras condiciones contenidas en el informe técnico municipal que sirve de fundamento al acuerdo que se adopte y al que se somete expresamente con base en lo establecido en el Art. 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 9. La licencia se entenderá otorgada por el plazo para iniciar de un año como para terminar los actos amparados por ella de tres años, al amparo de lo previsto en el Art. 173.1 de la LOUA.
 10. La resolución expresa debe notificarse en el plazo máximo de tres meses (Art. 172.5 LOUA), transcurrido dicho plazo sin que se hubiese notificado la resolución expresa de la licencia urbanística, ésta podrá entenderse denegada u otorgada conforme a la legislación estatal en la materia (Art.11.4 RDLG 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y Art. 20.2 RDUa). En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística (Art. 11.3 RDLG 7/2015, Art.20.2 RDUa). La resolución denegatoria, en su caso, deberá ser motivada (Art. 11.3 RDLG, Art. 172.6 LOUA y Art. 19.1 RDUa).



Por todo ello, se emite INFORME JURÍDICO FAVORABLE para la concesión de licencia de obra.

El Secretario General,
Fdo: Alfonso Moreno Olmedo.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes OTORGA LICENCIA DE OBRA para obra la sustitución de forjado en vivienda en calle Palomar nº 4, de Álorá, en los términos referidos en los informes que preceden.

APERTURAS

PUNTO Nº 6.- Licencia de Apertura de local destinado a elaboración de comida para llevar en Calle Cantarranas nº 10 (con acceso trasero a través de C/ Juan Calderón) de Álorá: D. S. M. D. (Gestiona 520/2016).

Resultando informe técnico del siguiente tenor:

“

INFORME

EXPEDIENTE GESTIONA: **520/2016**
PROCEDIMIENTO: **FINPER26/16**
ASUNTO: Solicitud **LICENCIA DE APERTURA** de un local destinado a **ELABORACIÓN DE COMIDA PARA LLEVAR**, sito en c/ Cantarranas 10 (con acceso trasero a través de c/ Juan Calderón), Álorá.
(Ref. Catastral 7868104UF4776N0001LE).
SOLICITANTE: **D. S. M. D..**

DESTINATARIO

Sr. Alcalde-Presidente
D. José Sánchez Moreno
Excmo. Ayuntamiento de Álorá

D. Sebastián García Aranda, Ingeniero Técnico Municipal del Ayuntamiento de Álorá, en relación con el referido expediente emite el siguiente informe:

En JGL de fecha 9/septiembre/2.016 se acordó el **inicio de trámite de calificación** ambiental de local destinado a ELABORACIÓN DE COMIDA PARA LLEVAR, sito en Avda. Cantarranas nº 10 (con acceso a través de c/ Juan Calderón), Álorá, a favor de D. S. M. S. (APER 26/16).

El expediente se sometió a **información pública** en conformidad con el Reglamento de Calificación Ambiental, por un plazo de veinte días mediante anuncio publicado en el Tabón de Edictos del Ayuntamiento entre los días 28/octubre/2.016 y 13/diciembre/2.016, ambos inclusive, sin que se presentaran alegaciones o reclamaciones en el Registro General del Ayuntamiento. Por lo que



en JGL de fecha 19/enero/17, se concedió licencia de actividad, condicionándose la puesta en funcionamiento a la presentación del Certificado Final de Obras e Instalaciones suscrito por la dirección facultativa.

Visto **certificados** realizados por el Técnico Director del Proyecto, el Ingeniero Técnico Industrial D. José Carlos Esteban Pagola, con fecha de visado de **14/diciembre/2016**, donde se indican que:

- Las **instalaciones han sido ejecutadas de conformidad con el Proyecto** (y Anexo/s) presentados, con los condicionantes establecidos por los Organismos Competentes y con las disposiciones legales vigentes de aplicación a la actividad de ELABORACIÓN DE COMIDA PARA LLEVAR CON COINA (SIN CONSUMO EN EL LOCAL).
- Que la instalación **cumple con la normativa de Medio Ambiente** en vigor

Se considera que podría llevarse a cabo la puesta en marcha de la actividad, según el artículo 45 de la Ley 7/2007 de 9 de julio, dado que se ha certificado por parte del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado.

EL INGENIERO TÉCNICO MUNICIPAL
Fdo: Sebastián García Aranda"

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- Conceder la licencia –salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero- al solicitante arriba indicado, para ACTIVIDAD Y APERTURA señalada en el encabezamiento, y de acuerdo con las determinaciones contenidas en el informe técnico transcrito.

SEGUNDO.- PROCEDE la expedición del correspondiente documento en que se formalice la licencia concedida.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo al interesado, haciéndose constar que pone fin a la vía administrativa, y que contra el mismo puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de su notificación, en los términos que establece la Ley 29/1998 de 13 de julio. No obstante podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante esta Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución, en los términos que establecen los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Todo ello sin perjuicio de aquellos otros que estime oportunos.



VARIOS

PUNTO Nº 7.- Resolución procedimiento responsabilidad patrimonial: D. J. R. R. (Gestiona 1738/2016).

Resultando propuesta de resolución del siguiente tenor:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 16 de diciembre de 2016, y número de orden 9069 del Registro General de Entrada, se presenta escrito por el cual se reclama a esta Administración responsabilidad patrimonial por los daños materiales sufridos el 14 de diciembre de 2016 en vehículo a motor matrícula 3601-FZP en la Avenida Cervantes de Álorá, como consecuencia presuntamente de un adoquín levantado en la calzada, el cual golpeó la rueda trasera izquierda del vehículo a motor, lo que le produjo daños materiales en el neumático. Con Registro General de Entrada nº9034 de 15 de diciembre de 2016 se presenta informe por la Policía Local constatando la efectividad de los daños materiales de referencia.

SEGUNDO.- Con fecha 25 de diciembre de 2016, por Decreto de Alcaldía-Presidencia nº1696/2016 se acuerda la admisión a trámite de la reclamación interpuesta.

TERCERO.- Con fecha 27 de diciembre de 2016, nº de orden 3774 del Registro General de Salida de este Ayuntamiento, se acuerda la apertura de un periodo de prueba por plazo de veinte días a fin de que aporte los datos estime necesario para la defensa de sus intereses.

CUARTO.- Con fecha 5 de enero 2017, y número de orden 71 del Registro General de Entrada, se presenta escrito por el interesado.

QUINTO.- Con fecha 20 de diciembre 2016, nº de orden 3662 del Registro General de Salida de este Ayuntamiento, se procede a la apertura del trámite de audiencia.

SEXTO.- Con fecha 11 de enero de 2017, nº de orden 62 del Registro General de Salida de fecha 12 de enero de 2017, se le pone de manifiesto la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial nº1738/2016 a MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, Cía. de Seguros y Reaseguros S.A., como compañía de seguros de esta Administración en la fecha en la cual tuvieron lugar los hechos de referencia, y todo ello a los efectos de que la mercantil de referencia se persone en el procedimiento, exponga lo que a su derecho convenga y proponga cuantos medios de prueba estimase necesarios.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2017-0004 Fecha: 10/03/2017



Cód. Validación: 74QH9XSL5EAG72LDN2P7K7C3TM | Verificación: <http://alora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 43 de 70

SEPTIMO.- Con fecha 3 de febrero 2017, nº de orden 312 y 313 del Registro General de Salida de este Ayuntamiento, se procede a la apertura del trámite de audiencia al interesado y a la compañía de seguros de esta Administración.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La legislación aplicable se contiene fundamentalmente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO.- De acuerdo con la reiterada y pacífica doctrina y jurisprudencia existente, debe indicarse que el instituto de la responsabilidad patrimonial de la Administración referida en los arts. 32 y ss. de la Ley 40/2015 –que encuentra su fundamento de rango superior en el art. 106.2 de la Constitución- requiere los siguientes presupuestos básicos de la imputación: a) un servicio público, entendido en el sentido amplio de actividad administrativa (giro o tráfico administrativo); b) funcionamiento normal o anormal del servicio público; c) lesión en cualesquiera bienes y derechos de los particulares que no tengan el deber jurídico que soportar, teniendo que ser el daño efectivo, evaluable económicamente, e individualizado en relación con una persona o grupo de personas, pudiendo ser físico o corporal, material o moral, d) finalmente, ha de existir una relación de causalidad entre aquel funcionamiento normal o anormal y la lesión.

La relación de causalidad se excluye cualquiera que sea la perspectiva sobre su naturaleza, cuando concurre fuerza mayor, o la actuación de un tercero, o la de la propia víctima con culpa exclusiva, ya que entonces se rompe la cadena causal que une al evento dañoso con la actividad administrativa. A ello debe unirse que la lesión efectiva en los bienes y derechos de los particulares que genera la obligación a cargo de la Administración debe ser entendida como un daño o perjuicio antijurídico, que los afectados no tienen la obligación de soportar por no existir causa alguna que lo justifique, lesión que tiene que ser consecuencia de hechos idóneos para producirla (STS 19/12/1996). Además, la responsabilidad de la Administración se configura como una responsabilidad objetiva o por el resultado, en la que es indiferente que la actuación administrativa haya sido normal o anormal, bastando para declararla que como consecuencia directa de aquélla, se haya producido un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado. Para que el daño sea antijurídico, cabe concluir que basta con que el riesgo inherente a su utilización



haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social.

TERCERO.- En el presente expediente, y a la vista de las actuaciones practicadas, puede determinarse que de la documentación aportada al expediente se puede extraer una conclusión determinante de la responsabilidad municipal.

La reclamación se produjo en plazo, pues consta en la solicitud de reclamación del interesado y del informe de la Policía Local que el momento exacto de la realización del daño fue el día 14 de diciembre de 2016. Por tanto, la reclamación interpuesta por el interesado con fecha 16 de diciembre de 2016 se formula dentro del plazo exigido por el art.67.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el cual exige el plazo de un año para la interposición de la reclamación desde que se produzca el hecho o desde que se manifieste su efecto lesivo.

En el relato fáctico puede entenderse como probado que el vehículo a motor matrícula 3601-FZP en la Avenida Cervantes de Álora sufrió desperfectos y daños materiales como consecuencia de un adoquín levantado en la calzada, el cual golpeó la rueda trasera izquierda del vehículo a motor, lo que le produjo daños materiales en el neumático. En virtud de lo dispuesto en el marco normativo del art.106.2 de la Constitución Española, así como del art.32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, los particulares tienen derecho a ser indemnizados por todas las lesiones que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

Asimismo, queda acreditado a través del informe de la Policía Local de fecha 15 de diciembre de 2016, la existencia efectiva de daños en el vehículo a motor de referencia. Por ello, y a los efectos de dar una motivación más completa del acto administrativo finalizador del procedimiento administrativo de referencia, y por tanto de lo acordado en la misma, resulta procedente incluir en la resolución administrativa el informe de referencia de la Policía Local de Álora, toda vez que en virtud de lo establecido en el art.88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *"siendo las 23:50 horas del día 14-2-2016 se recibe llamada telefónica de particular participando que mientras circulaba con su vehículo por Avenida de Cervantes ha reventado su neumático como consecuencia de un adoquín levantado en la calzada. Que personados los actuantes se observa un turismo en el carga y descarga frente a gestoría de seguros Mapfre. Que también se puede observar como en la calzada, en el flanco izquierdo falta un*



adoquín, que se encuentra sacado y pegado al margen izquierdo. Que preguntado al conductor manifiesta que circulaba por la avenida cuando escuchó un fuerte ruido. Que al bajarse del vehículo se percata que falta un adoquín y le ha producido daños en el coche, concretamente en la rueda trasera izquierda....Que los agentes actuantes vuelve a colocar el adoquín en su sitio para evitar otros posibles percances. Que se realiza reportaje fotográfico que se adjunta en folio aparte."".

De dicho informe de la Policía Local se desprende que el particular no tuvo ninguna responsabilidad por dicho daño material. Por todo ello, se constata un funcionamiento normal o anormal, en virtud del defecto existente en la calzada de la Avenida Cervantes, y que produjo unos daños efectivos, evaluable económicamente e individualizado, y que los interesados no tienen la obligación de soportar por no existir causa alguna que lo justifique. Además, como se expuso anteriormente, la responsabilidad de la Administración se configura como una responsabilidad objetiva o por el resultado, en la que es indiferente que la actuación administrativa haya sido normal o anormal, bastando para declararla que como consecuencia directa de aquélla, se haya producido un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

Con Registro General de Entrada, nº71 de fecha 5 de enero 2017, se presenta escrito por el interesado acreditativa de la titularidad del vehículo a motor matrícula 3601-FZP, que corresponde a Juan Rengel Romero con DNI nº24.886.441-G.

Todo lo anterior, sin perjuicio, de la competencia de los municipios en todo caso para la seguridad en lugares públicos conforme al art. 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, pues corresponde a los municipios el cuidado de los elementos integrantes de los servicios públicos objeto de las competencias enumeradas en dicho artículo con la diligencia adecuada para evitar riesgos innecesarios a los ciudadanos.

Por tanto, no concurre culpa del interesado, y no existe deber de soportar el daño producido puesto que no existe causa justificativa alguna, procede entender producida la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público (en este caso funcionamiento anormal de la calzada de la Avenida Cervantes), y el daño producido en el vehículo a motor del interesado ahora reclamante.

CUARTO.- Por lo que refiere a la determinación de la valoración del daño y la cuantía de la indemnización, así como los criterios utilizados para su cálculo. Durante la instrucción de este procedimiento



administrativo, consta en el expediente escrito del interesado por el cual se adjunta factura de reparación de los daños causados, los cuales ascienden a la cantidad de 314,24 € (trescientos catorce euros con veinticuatro céntimos).

El importe de los daños reclamados supera la franquicia mínima para estos supuestos establecida en 150€ (ciento cincuenta euros) en la fecha de producción del siniestro, por lo que tiene cobertura por la póliza de responsabilidad civil que tiene contratada el Ayuntamiento de Álora, con MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, Cía. de Seguros y Reaseguros S.A., como compañía de seguros de esta Administración en la fecha en la cual tuvieron lugar los hechos de referencia.

Sin perjuicio de todo lo anterior, por parte de esta Administración Pública durante la instrucción del procedimiento administrativo con fecha 12 de enero de 2017, nº de orden 62 del Registro General de Salida de este Ayuntamiento de idéntica fecha, se le pone de manifiesto a MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, Cía. de Seguros y Reaseguros S.A la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial nº1738/2016, como compañía de seguros de esta Administración en la fecha en la cual tuvieron lugar los hechos de referencia, y todo ello a los efectos de que la mercantil de referencia se persone en el procedimiento, exponga lo que a su derecho convenga y proponga cuantos medios de prueba estimase necesarios. También con fecha con fecha 3 de febrero de 2017, nº de orden 313 del Registro General de Salida de este Ayuntamiento, se procede a la apertura del trámite de audiencia a la compañía de seguros. Consta con fecha 24 de febrero de 2017 correo electrónico por MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, Cía. de Seguros y Reaseguros S.A., como compañía de seguros de esta Administración en la fecha en la cual tuvieron lugar los hechos de referencia, en virtud del cual se expone que *"a la vista de la documentación enviada, entendemos existe responsabilidad del Ayuntamiento por el mal estado de la vía pública."*

En consecuencia se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Estimar la reclamación de responsabilidad patrimonial efectuada por J. R. R. con DNI nº.....6.441-G por los daños materiales sufridos el 14 de diciembre de 2016 en vehículo a motor matrícula en la Avenida Cervantes de Álora, por cuanto ha quedado acreditado de forma fehaciente y concluyente la relación de causalidad entre los daños materiales producidos como consecuencia de un funcionamiento normal o anormal de un servicio público.



SEGUNDO.- Estimar la valoración del daño en el importe de 314,24 € (trescientos catorce euros con veinticuatro céntimos).

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Tesorería Municipal, a efecto de realizar las actuaciones necesarias para la realización de lo acordado, y toda vez que la cuantía de los daños supera la franquicia mínima para estos supuestos establecida en 150€ (ciento cincuenta euros), proceda al abono de la cantidad correspondiente a la franquicia establecida. Todo ello sin perjuicio de la obligación de esta Administración Pública de responder directamente ante el interesado por la totalidad en caso de incumplimiento por la compañía de seguros, y sin perjuicio de la acción de regreso que le pudiera corresponder en caso de incumplimiento de la compañía de seguros en la parte económica que supera la franquicia mínima para estos supuestos.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, Cía. de Seguros y Reaseguros S.A., para que como compañía de seguros de responsabilidad civil por daños causados a terceros, proceda a dar cumplimiento al abono de la cantidad de 164,24 € (ciento sesenta y cuatro euros con veinticuatro céntimos), correspondiente a la cantidad económica que sobrepasa la franquicia de referencia, directamente al perjudicado.

QUINTO.- Dar traslado del presente al interesado para su conocimiento y efectos oportunos haciéndole saber que, contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo, en los términos que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, en los términos que establecen los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de aquellos otros que estime oportunos.”

Vista la propuesta incorporada al expediente la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes la aprueba, adoptando en su consecuencia los acuerdos en ella contenidos.

PUNTO Nº 8.- Resolución procedimiento responsabilidad patrimonial: D. J. R. P. P. (Gestiona 1654/2016).



Resultando propuesta de resolución del siguiente tenor:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 1 de diciembre de 2016, y número de orden 8445 del Registro General de Entrada, se presenta escrito por J. R. P. P. con DNI nº.....8.814-K, por el cual se reclama a esta Administración responsabilidad patrimonial por los daños materiales sufridos el 27 de noviembre de 2016 en vehículo a motor matrícula en la Avenida Pablo Ruiz Picasso de Álora, junto al Bar Cristóbal, como consecuencia presuntamente al parar junto a unos contenedores soterrados, éstos se abrieron sin que nadie los manipulara, golpeando al vehículo, y se produjo un golpe en el lateral derecho del vehículo de referencia, lo que le produjo daños materiales, cuya reparación asciende a la cuantía de 275,88 € en virtud del presupuesto que se adjunta con el escrito de reclamación. Con Registro General de Entrada nº8445 de fecha 28 de noviembre de 2016 se presenta informe de la Policía Local con referencia R.G.S 1250/16 que constata la efectividad de los daños materiales en el vehículo a motor de referencia.

SEGUNDO.- Con fecha 5 de diciembre de 2016, por Decreto de Alcaldía-Presidencia nº1631/2016 se acuerda la admisión a trámite de la reclamación interpuesta por el reclamante indicado "ut supra".

TERCERO.- Con fecha 12 de diciembre de 2016, nº de orden 3607 del Registro General de Salida de este Ayuntamiento, se acuerda la apertura de un periodo de prueba por plazo de veinte días a fin de que aporte los datos estime necesario para la defensa de sus intereses.

CUARTO.- Con fecha 12 de diciembre de 2016, se solicita informe a la Jefatura de la Policía Local de Alora, en virtud del art. 80.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Con Registro General de Entrada nº9041 de fecha 15 de diciembre de 2016 se recibe el informe de referencia de fecha 14 de diciembre de 2016.

QUINTO.- Con fecha 12 de diciembre de 2016, se solicita a los Servicios Operativos del Ayuntamiento de Alora, en virtud del art. 81.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Con fecha de 7 de febrero de 2017 se recibe el informe de referencia.

SEXTO.- Con fecha 12 de diciembre de 2016, nº de orden 3608 del Registro General de Salida, se le pone de manifiesto la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial nº1654/2016 a MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, Cía. de Seguros y Reaseguros S.A., como compañía de seguros de esta Administración en la fecha en la cual tuvieron lugar los hechos de referencia, y todo ello a los efectos de que la mercantil de referencia se persone en el procedimiento, exponga lo



que a su derecho convenga y proponga cuantos medios de prueba estimase necesarios.

SEPTIMO.- Con fecha 11 de enero 2017, y número de orden 142 del Registro General de Entrada, se presenta escrito por el interesado.

OCTAVO.- Con fecha 8 de febrero 2017, nº de orden 352 del Registro General de Salida de este Ayuntamiento, se procede a la apertura del trámite de audiencia al interesado.

NOVENO.- Con fecha 9 de febrero 2017, y número de orden 956 del Registro General de Entrada, se presenta escrito por el interesado.

DECIMO.- Con fecha 9 de febrero 2017, se solicita informe a la Jefatura de la Policía Local de Alora. Con Registro General de Entrada nº1008 de fecha 10 de febrero de 2017 se recibe el informe de referencia de idéntica fecha.

UNDECIMO.- Con fecha 9 de febrero 2017, se solicita a los Servicios Operativos del Ayuntamiento de Alora, en virtud del art. 81.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Con fecha de 10 de febrero de 2017 se recibe el informe de referencia.

DUODECIMO.- Con fecha 13 de febrero 2017, nº de orden 400 y 403 del Registro General de Salida de este Ayuntamiento, se procede a la apertura del trámite de audiencia al interesado y a la compañía de seguros de esta Administración.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La legislación aplicable se contiene fundamentalmente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO.- De acuerdo con la reiterada y pacífica doctrina y jurisprudencia existente, debe indicarse que el instituto de la responsabilidad patrimonial de la Administración referida en los arts. 32 y ss. de la Ley 40/2015 -que encuentra su fundamento de rango superior en el art. 106.2 de la Constitución- requiere los siguientes presupuestos básicos de la imputación: a) un servicio público, entendido en el sentido amplio de actividad administrativa (giro o tráfico administrativo); b) funcionamiento normal o anormal del servicio público; c) lesión en cualesquiera bienes y derechos de los particulares que no tengan el deber jurídico que soportar, teniendo que ser el daño efectivo,



evaluabile económicamente, e individualizado en relación con una persona o grupo de personas, pudiendo ser físico o corporal, material o moral, d) finalmente, ha de existir una relación de causalidad entre aquel funcionamiento normal o anormal y la lesión.

La relación de causalidad se excluye cualquiera que sea la perspectiva sobre su naturaleza, cuando concurre fuerza mayor, o la actuación de un tercero, o la de la propia víctima con culpa exclusiva, ya que entonces se rompe la cadena causal que une al evento dañoso con la actividad administrativa. A ello debe unirse que la lesión efectiva en los bienes y derechos de los particulares que genera la obligación a cargo de la Administración debe ser entendida como un daño o perjuicio antijurídico, que los afectados no tienen la obligación de soportar por no existir causa alguna que lo justifique, lesión que tiene que ser consecuencia de hechos idóneos para producirla (STS 19/12/1996). Además, la responsabilidad de la Administración se configura como una responsabilidad objetiva o por el resultado, en la que es indiferente que la actuación administrativa haya sido normal o anormal, bastando para declararla que como consecuencia directa de aquélla, se haya producido un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado. Para que el daño sea antijurídico, cabe concluir que basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social.

TERCERO.- En el presente expediente, y a la vista de las actuaciones practicadas, puede determinarse que de la documentación aportada al expediente se puede extraer una conclusión determinante de la responsabilidad municipal.

La reclamación se produjo en plazo, pues consta en la solicitud de reclamación del interesado y del informe de la Policía Local que el momento exacto de la realización del daño fue el día 27 de noviembre de 2016. Por tanto, la reclamación interpuesta por el interesado con fecha 1 de diciembre de 2016 se formula dentro del plazo exigido por el art.67.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el cual exige el plazo de un año para la interposición de la reclamación desde que se produzca el hecho o desde que se manifieste su efecto lesivo.

En el relato fáctico puede entenderse como probado que el vehículo a motor matrícula en la Avenida Pablo Ruiz Picasso de Álora sufrió desperfectos y daños materiales al parar junto a unos contenedores soterrados, éstos se abrieron sin que nadie los manipulara, golpeando al vehículo, y se produjo un golpe en el lateral derecho del vehículo de referencia. En virtud de lo dispuesto en el marco normativo del art.106.2 de la Constitución Española, así como del art.32.1 de la Ley



40/2015, de 1 de octubre, los particulares tienen derecho a ser indemnizados por todas las lesiones que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

En relación a los dos informes emitidos por la Policía Local, los dos informes emitidos por los Servicios Operativos, así como las alegaciones presentadas por el interesado y documentación fotográfica obrante en el expediente administrativo de referencia, queda acreditada la existencia efectiva de daños materiales en el vehículo a motor de referencia. El informe de la Policía Local de fecha 14 de diciembre de 2016 expone que existe doble línea amarilla continua alrededor de dichos contenedores, lugar prohibido para dicho estacionamiento. Ahora bien, el informe de la Policía Local de fecha 10 de febrero de 2017 expone que se han producido numerosas actuaciones con el objeto de prevenir accidente como consecuencia de numerosas aperturas de dichos contenedores. La apertura de contenedores soterrados se han podido localizar en casi todos los localizados en esta localidad. Asimismo, el informe del Encargado del Área de los Servicios Operativos de fecha 7 de febrero de 2017 expone que no constan defectos en dicho contenedor soterrado, ahora bien lo mismo pudo abrirse en un momento puntual porque lo pisara el vehículo. Sin perjuicio de lo anterior, el informe del Operario del Área de los Servicios Operativos de fecha 10 de febrero de 2017 expone que no está defectuoso el contenedor técnicamente hablando, que el operario no lo habrá cerrado bien porque si se cierra correctamente solo no se abre, pues tendría que ser manipulado. Es decir, que si se cierra correctamente no se abre. Si está bien cerrado no se abre. Nos consta que en varias ocasiones he tenido que ir a cerrarlos pero no sé la causa porque se abrió, pero se encontraban abiertos cuando llegué a verlos.

De dichos informes de la Policía Local y de los Servicios Operativos se determina la concurrencia de culpas, por un lado el vehículo estaba en un lugar no permitido su estacionamiento, con independencia de que no hubiera señal vertical había líneas amarillas, pero por otro lado el cierre o funcionamiento de los contenedores soterrado no era correcto, pues no deberían abrirse, ni en los daños de referencia que se reclaman por el interesado ni en otras ocasiones que se han abierto. Por todo ello, se constata un funcionamiento normal o anormal, ahora bien hay concurrencia de culpas por las razones expuestas anteriormente, toda vez que no está permitido el estacionamiento en el lugar de referencia.



Todo lo anterior, sin perjuicio, de la competencia de los municipios en todo caso para la seguridad en lugares públicos conforme al art. 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, pues corresponde a los municipios el cuidado de los elementos integrantes de los servicios públicos objeto de las competencias enumeradas en dicho artículo con la diligencia adecuada para evitar riesgos innecesarios a los ciudadanos.

Por tanto, no concurre culpa del interesado, y no existe deber de soportar el daño producido puesto que no existe causa justificativa alguna, procede entender producida la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público (en este caso funcionamiento anormal de la calzada de la Avenida Cervantes), y el daño producido en el vehículo a motor del interesado ahora reclamante.

CUARTO.- Por lo que refiere a la determinación de la valoración del daño y la cuantía de la indemnización, así como los criterios utilizados para su cálculo. Durante la instrucción de este procedimiento administrativo, consta en el expediente escrito del interesado por el cual se adjunta factura de reparación de los daños causados, los cuales ascienden a la cantidad de 275,88 € (doscientos setenta y cinco euros con ochenta y ocho céntimos). Procede la responsabilidad de esta Administración Local por concurrencia de culpas por importe de 137,94€ (ciento treinta y siete euros con cuarenta y cuatro céntimos).

El importe de los daños reclamados no supera la franquicia mínima para estos supuestos establecida en 150€ (ciento cincuenta euros) en la fecha de producción del siniestro, por lo que no tiene cobertura por la póliza de responsabilidad civil que tiene contratada el Ayuntamiento de Álora, con MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, Cía. de Seguros y Reaseguros S.A., como compañía de seguros de esta Administración en la fecha en la cual tuvieron lugar los hechos de referencia.

En consecuencia se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Estimar la reclamación de responsabilidad patrimonial efectuada por J.R.P.P. con DNI nº.....8.814-K por los daños materiales sufridos el 27 de noviembre de 2016 en vehículo a motor matrícula en la Avenida Pablo Ruiz Picasso de Álora, por cuanto ha quedado acreditado de forma fehaciente y concluyente la relación de causalidad entre los daños materiales producidos como consecuencia de un funcionamiento normal o anormal de un servicio público.



SEGUNDO.- Estimar la valoración del daño en el importe de 137,94€ (ciento treinta y siete euros con cuarenta y cuatro céntimos).

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Tesorería Municipal, a efecto de realizar las actuaciones necesarias para la realización de lo acordado, y toda vez que la cuantía de los daños no supera la franquicia mínima para estos supuestos establecida en 150€ (ciento cincuenta euros), y proceda al abono de la cantidad correspondiente a la valoración del daño.

CUARTO.- Dar traslado del presente al interesado para su conocimiento y efectos oportunos haciéndole saber que, contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo, en los términos que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, en los términos que establecen los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de aquellos otros que estime oportunos.”

Vista la propuesta incorporada al expediente la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes la aprueba, adoptando en su consecuencia los acuerdos en ella contenidos.

PUNTO Nº 9.- Aprobación de los modelos de solicitud y justificación correspondientes a las subvenciones nominativas del Excmo. Ayuntamiento de Álora, ejercicio 2017, y calendario de tramitación (Gestiona 345/2017).

Resultando propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda, Deporte y Fiesta del siguiente tenor:

“

PROPUESTA

S/REF.:
REF.:
EXPEDIENTE: 345/2017
FECHA: 03/03/2017
ASUNTO: Procedimiento
concesión subvenciones

DESTINATARIO

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL



nominativas

PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO

Ante la necesidad de tramitar las subvenciones nominativas del ejercicio 2017 a conceder por el Ayuntamiento y que se encuentran recogidas en la base de ejecución número 29 del presupuesto municipal en vigor.

Se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar los modelos de solicitud y justificación de subvenciones nominativas que acompañan a la presente propuesta.

SEGUNDO.- Fijar el 1 de Junio de 2017 como el último día para presentar las solicitudes de subvenciones.

TERCERO.- Fijar el 1 de Marzo de 2018 como último día para presentar las justificaciones de las subvenciones.

LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA,
FERIA, FIESTAS Y DEPORTES
Fdo: D^a. DESIRÉE CORTÉS RODRÍGUEZ.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁLORA

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2017-0004 Fecha: 10/03/2017



Cód. Validación: 74QH9X5LEAG7ZLDN2P7K7C3TM | Verificación: <http://alora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 65 de 70

ENTIDAD SOLICITANTE:

SOLICITUD DE SUBVENCIONES NOMINATIVAS
EJERCICIO 2.017

ILMO AYUNTAMIENTO DE AŁORA,
C.I.F.: P2901200B
PLAZA DE LA FUENTE DE ARRIBA Nº 15,
29.500 AŁORA

ENTIDAD SOLICITANTE:



ASUNTO: SOLICITUD DE SUBVENCIÓN CAMPAÑA AÑO 2.017.

Adjunto se remite documentación referente a la solicitud de subvención para la campaña de actividades del año 2.017.

Asimismo comunico que los estatutos de la asociación, código de identificación fiscal, certificado de estar inscrita la asociación en el registro correspondiente, documento nacional del presidente y datos bancarios, han sido aportados para la tramitación de subvenciones de ejercicios anteriores, sin que estos datos hubieran sufrido modificaciones hasta la fecha. (*)

En Álorra de de 2.017

El Representante de la Entidad

Fdo:

(*) En el supuesto de no haber aportado la documentación señalada o hubiera alguna modificación respecto a la documentación ya presentada, se deberá acompañar con la solicitud la citada documentación.

CAMPAÑA MUNICIPAL SUBVENCIONES AÑO 2.017. SOLICITUD DE SUBVENCIONES

1.- DATOS DE LA ASOCIACIÓN O ENTIDAD

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD			
CIF		SIGLAS	
DOMICILIO SOCIAL			
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
E-MAIL			
TELÉFONO		FAX	

2.- DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE Y APELLIDOS DEL	
-------------------------------	--

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2017-0004 Fecha: 10/03/2017



REPRESENTANTE			
DNI			
CARGO QUE OSTENTA			
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
E-MAIL			
TELÉFONO		FAX	

EXPONE, que conociendo las bases reguladoras de las subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Álora y los requisitos legalmente exigidos, **AUTORIZO** al Excmo. Ayuntamiento de Álora a que compruebe por medios propios o solicitando a otras Administraciones Públicas, los datos y/o requisitos exigibles al amparo de esta solicitud. **Y SOLICITO** una subvención con las características que a continuación se indican.

3.- DATOS DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA

IMPORTE	
PROYECTO/ACTIVIDAD SUBVENCIONADO	
FECHAS APROXIMADAS DEL PROYECTO/ACTIVIDAD	

4.- DATOS DEL PROYECTO/ACTIVIDAD A SUBVENCIONAR

DESCRIPCIÓN Y VALORACIÓN DE LOS GASTOS DEL PROYECTO

--

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2017-0004 Fecha: 10/03/2017



TOTAL COSTE PREVISTO DEL PROYECTO		euros
SUBVENCIÓN QUE SE SOLICITA DEL AYUNTAMIENTO DE ÁLORA		euros
SUBVENCIONES OTRAS ENTIDADES		euros
APORTACIONES DE SOCIOS		euros
		euros
		euros
		euros
TOTAL INGRESOS PREVISTOS DEL PROYECTO		eu

En ningún caso, el importe de los ingresos previstos podrá superar el importe de los costes previsto

**DECLARACIÓN RESPONSABLE ANTE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA
(Art. 13.7 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).
(A cumplimentar por solicitantes de subvenciones INFERIORES a 3.000 euros)**

Yo, D.
con DNI. nº, actuando en nombre y representación de
.....



Conocidos los requisitos y prohibiciones para poder obtener la condición de beneficiario de subvenciones conforme prevé el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, bajo mi responsabilidad

DECLARO

Que tanto yo como mi representada nos encontramos en la situación que fundamenta la concesión de la subvención y que no estoy incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en el art. 13, párrafo 2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.

Para que conste y surta sus efectos firmo la presente declaración ante Autoridad Administrativa de Álora.

Álora, de de 2017.

EL ALCALDE-PRESIDENTE	EL DECLARANTE

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁLORA



ENTIDAD SOLICITANTE:

JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES NOMINATIVAS
EJERCICIO 2.017

ILMO AYUNTAMIENTO DE ÁLORA.
C.I.F.: P2901200B
PLAZA DE LA FUENTE DE ARRIBA Nº 15.
29.500 ÁLORA

ENTIDAD SOLICITANTE:

ASUNTO: JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN CAMPAÑA AÑO 2.017

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2017-0004 Fecha: 10/03/2017



Adjunto se remite documentación referente a la justificación de gastos de la subvención otorgada por el Excmo. Ayuntamiento de Álora para la ejecución del proyecto/actividad previsto en el convenio firmado a tal efecto para la campaña de subvenciones 2.017. Todo ello al objeto de solicitar el ingreso de la misma en la cuenta corriente de la Entidad que represento.

En Álora a de de 2.01_

El Representante de la Entidad

Fdo:

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2017-0004 Fecha: 10/03/2017



CAMPAÑA MUNICIPAL SUBVENCIONES AÑO 2.017
JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES

Yo, D.

con DNI. nº, actuando en nombre y representación de

.....

DECLARO

Que se han realizado las actividades relacionadas con el proyecto/actividad subvencionado por el Excmo. Ayuntamiento de Álora, y que figura en el convenio firmado al efecto, siendo el resumen de dicho proyecto el siguiente:

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS CON INDICACIÓN DE SUS FECHAS:

--

TOTAL COSTE DEL PROYECTO

euros

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2017-0004 Fecha: 10/03/2017



SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE ÁLORA	euros
SUBVENCIONES OTRAS ENTIDADES	euros
APORTACIONES DE SOCIOS	euros
	euros
	euros
	euros
TOTAL INGRESOS DEL PROYECTO	euros

Igualmente declaro que los gastos realizados en dicho proyecto, y que son los enumerados en el anexo a esta declaración, se encuentran pagados, adjuntándose documentos originales o copias compulsadas de los mismos a los efectos de las comprobaciones que el Excmo. Ayuntamiento de Álora desee realizar.

En Álora a de de 2.01__

Fdo:

**EL CONCEJAL COMPETENTE MUESTRA
SU CONFORMIDAD CON EL DESTINO
DADO A LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA
Álora a de de 2.01_**



INFORMACIÓN SOBRE LA TRAMITACIÓN DE SUBVENCIONES NOMINATIVAS

1.- Las subvenciones se concederán para hacer frente a un **proyecto/actividad perfectamente determinada en el convenio que se firme.**

2.- No se aceptarán como justificantes de la subvención recibos ni tickets, tan solo **facturas destinadas al proyecto/actividad subvencionadas que cumplan con los requisitos establecidos en el art. 6 Real Decreto 1619/2015 por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación** y que son los siguientes:

- a) Número de factura y en su caso serie.
- b) Lugar y Fecha de su expedición. Nombre y apellidos, razón o denominación social completa tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- c) Número de identificación fiscal y domicilio del expedidor de la factura.
- d) N^o. de identificación fiscal y domicilio del destinatario de la factura.
- e) Localización del establecimiento permanente para el caso de no residentes.
- f) Descripción de la operación realizada.
- g) Tipo impositivo o tipos impositivos aplicados a las operaciones, con desglose de la base imponible y la cuota repercutida de IVA.

3.- Se aceptarán facturas referidas a gastos periódicos, tales como luz, agua, teléfono, alquiler de locales, etc. **No obstante no se aceptarán gastos relativos a comidas de convivencia de Asociaciones, Hermandades...**

4.- La falta de presentación de la documentación necesaria para justificar la subvención en los términos requeridos, así como la presentación de **justificantes de gastos por importe inferior al proyecto** para el que se concedió la subvención dará lugar al inicio de expediente de reintegro de las cantidades correspondientes."

Vista la propuesta incorporada al expediente la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes la aprueba, adoptando en su consecuencia los acuerdos en ella contenidos.

PUNTO N^o 10.- Aprobación gasto plurianual expediente "contrato privado de seguros para la flota de vehículos del Ayto. Álora" (Gestiona 272/2017).

Resultando propuesta de resolución del siguiente tenor:

“



PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

S/REF.:
N/REF.: 272/2017
EXPEDIENTE: 3/2017
(CONTRATACIÓN)
FECHA: 3/3/2017
ASUNTO: APROBACIÓN GASTO
PLURIANUAL EXPEDIENTE "CONTRATO
PRIVADO DE SEGUROS PARA LA
FLOTA DE VEHICULOS DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE ÁLORA"

DESTINATARIO

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Conocida providencia de Alcaldía de fecha 3 de marzo de 2016, por la que se inicia el expediente de contratación denominado "CONTRATO PRIVADO DE SEGUROS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁLORA". El contrato tendrá una duración de 2 años, prorrogables por mutuo acuerdo entre las partes antes de la finalización del plazo referido, año a año o fracción hasta un máximo de 2 años más, siendo por tanto la duración máxima del contrato de 4 años.

Segundo.- Resultando que la adjudicación del expediente de contratación afectará a 3 ejercicios presupuestarios. El presente año donde se pretende iniciar la ejecución del contrato y el año 2018 y el año 2019 donde está prevista su finalización, por lo que la aprobación el expediente de contratación exigirá el previo compromiso de gastos de carácter plurianual, todo ello en aplicación del artículo 174 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas locales.

Tercero.- Visto que se pretende aprobar la autorización de gastos plurianuales por importe de 12.000,00 €, con cargo a las siguientes partidas presupuestarias, superando en el ejercicio 2018 y 2019 los porcentajes indicados en el artículo 82 del RD 500/1990, "el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito inicial correspondiente en el año en que se adquiera el compromiso en firme los siguientes porcentajes. (Artículo 155.3, LRHL):

- En el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por 100.
- En el segundo ejercicio, el 60 por 100.
- En el tercer y cuarto ejercicio, el 50 por 100.



AÑOS	IMPORTE	PORCENTAJE RESPECTO A CREDITO INICIAL AÑO 2017	PARTIDA PRESUPUESTARIA
2017	6.000,00	---	9200 224 01
2018	6.000,00	100%	
TOTAL	12.000,00	---	

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Resultando que en sesión plenaria de fecha 1 de octubre de 2015, se adoptó el acuerdo de delegar en la Junta de Gobierno local las siguientes atribuciones:

- Las competencias para la modificación de los porcentajes a los que se refiere el apartado 3 del artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 25 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que regula los compromisos de gastos de carácter Plurianual"

Por lo expuesto y en base a cuanto antecede por esta Concejalía se realiza la siguiente propuesta:

Primero.- Aprobar la **AUTORIZACIÓN DE GASTOS PLURIANUALES** para proceder a la aprobación del expediente denominado "CONTRATO PRIVADO DE SEGUROS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁLORA", por importe de 12.000,00 €.

AÑOS	IMPORTE	PORCENTAJE RESPECTO A CREDITO INICIAL AÑO 2017	PARTIDA PRESUPUESTARIA
2017	6.000,00	---	9200 224 01
2018	6.000,00	100%	
TOTAL	12.000,00	---	

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal a los efectos procedentes.

LA ALCALDESA ACCIDENTAL
Resolución 313/2017 de 1 de marzo
FDO. Sonia Ramos Jiménez."

Vista la propuesta incorporada al expediente la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes la aprueba, adoptando en su consecuencia los acuerdos en ella contenidos.



SEGUNDA PARTE DE CARÁCTER NO RESOLUTIVO

PUNTO N° 11- Asuntos Urgentes.

No se presenta

PUNTO N° 12- Ruegos y Preguntas.

No se presenta.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión siendo las diez horas del día arriba indicado, de todo lo cual, como Secretario, con el Visto Bueno de la Alcaldesa Accidental, CERTIFICO.

VºBº LA ALCALDESA-ACCIDENTAL,
FDO: SONIA RAMOS JIMÉNEZ
(Decreto nº 313/2017)

EL SECRETARIO GENERAL,
FDO: ALFONSO MORENO OLMEDO

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2017-0004 Fecha: 10/03/2017

